

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de Agosto de 2013	6a. época	5112
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforma el Capítulo I, del Título Tercero, del Turismo Sustentable, estableciéndolo como “Capítulo III del Turismo Sustentable y de Naturaleza”, y por el que se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quater y 30 Quinquies.	Pág. 3
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 91 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.	Pág. 6
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 13 de la Ley de Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	Pág. 10
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.	Pág. 13

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se adicionan la fracción X al artículo 2, recorriéndose en su orden la subsecuente; la fracción IX al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las fracciones IX y X al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y se reforma el párrafo primero del artículo 33; todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.	Pág. 24
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos.	Pág. 28
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se modifica el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como fracción IV queda en su versión original y no es procedente la fracción VI del mismo artículo.	Pág. 31
PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE HACIENDA Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes, concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, de los derechos por servicios de control vehicular, así como del impuesto adicional correspondiente.	Pág. 33

Acuerdo por el cual se dan a conocer los Documentos Técnico-Contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su Tercera Reunión de Trabajo del Ejercicio Fiscal 2013.

.....Pág. 35

Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010.

.....Pág. 36

Acuerdo que reforma las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

.....Pág. 37

Acuerdo por el que se determina la Norma para establecer la Estructura del Formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.

.....Pág. 39

Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática (Tipología General).

.....Pág. 40

Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.

.....Pág. 44

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes.

.....Pág. 47

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.

.....Pág. 51

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los "Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la Capacitación y Profesionalización, así como para la Modernización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones."

.....Pág. 64

Acuerdo por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con Autoridades Estatales, Consejos Estatales de Armonización Contable, Entidades de Fiscalización Locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

.....Pág. 65

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo 04/2013 mediante el cual se crea el Protocolo Alerta AMBER Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

.....Pág. 66

ORGANISMOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Decreto por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

.....Pág. 68

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág. 69

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

Convenio que celebran la Comisión Estatal del Agua y, por la otra, el Municipio de Axochiapan, Morelos, con el objeto de ratificar su similar suscrito el ocho de junio de dos mil doce.

.....Pág. 75

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MOR.

Convocatoria de los Foros de Consulta Pública del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Axochiapan.

.....Pág. 77

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA, MOR.

Acuerdo por el que se crea el Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública.

.....Pág. 78

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 81

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Que en sesión celebrada el 8 de febrero del 2013 la Diputada Erika Cortés Martínez, presentó al Pleno del Congreso la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO II DEL TURISMO DE NATURALEZA AL TÍTULO TERCERO RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SIGUIENTES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS.

b) Con la misma fecha que en el numeral que antecede dicha iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Turismo, dicha comisión se dio a la tarea de revisar, estudiar y analizar, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

c) En sesión de la Comisión de Turismo existiendo el quórum reglamentario, aprobaron el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado.

d) En sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, se aprueba por parte del Congreso del Estado el DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DEL TURISMO DE NATURALEZA AL TÍTULO TERCERO RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SIGUIENTES.

e) El día catorce de mayo de ese mismo año en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso hace del conocimiento del suscrito, mediante oficio, el referido DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DEL TURISMO DE NATURALEZA AL TÍTULO TERCERO RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SIGUIENTES.

f) Con fecha veintiocho de mayo del año en curso mediante oficio número SG/0192/2013 en la oficialía de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos se recibieron por parte del Ejecutivo a través de la Secretaria de Gobierno observaciones al DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO II DEL TURISMO DE NATURALEZA AL TÍTULO TERCERO RECORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SIGUIENTES.

g) En sesión de Comisión y existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen para ser sometido a la consideración de la Asamblea, mismo que conforme al artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado, solo versa sobre las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, ya que el dictamen que contiene la reforma a la Ley de Turismo del Estado de Morelos, ya fue aprobado por el pleno en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil trece; no obstante por técnica legislativa y a efecto de que el presente dictamen se integre con todo el proceso legislativo que siguió esta reforma, se presenta conjuntamente con todas las fases del mismo, precisando que únicamente fue motivo de estudio y modificación los artículos que fueron observados por el Ejecutivo Estatal.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa presentada por la Diputada Erika Cortés Martínez, se expone claramente la preocupación por el acercamiento con la naturaleza de forma directa, activa y sobre todo con responsabilidad para cuidar y proteger las zonas turísticas de nuestro estado, incluyendo a través del capítulo que se propone del Turismo de Naturaleza.

Es muy importante mencionar la importancia del Turismo de Naturaleza ya que nuestro estado cuenta con riqueza natural que permite realizar actividades recreativas en contacto directo con la misma, y nos compromete como Morelenses conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales que nos brinda el Estado para poder recibir a miles de turistas.

III.- CONSIDERANDOS

Así lo expone el iniciador:

Que el 26 de noviembre del 2008 fue aprobada la Ley de Turismo del Estado de Morelos no se contempla el capítulo de Turismo Naturaleza, por ello es necesario se implemente dicho término para clasificar adecuadamente el turismo en la Entidad.

Que la finalidad de presentar éste proyecto, es la de contribuir a que el turismo en el estado tenga un mayor reconocimiento nacional e internacional es importante considerar dentro de nuestra la Ley de Turismo del Estado de Morelos se contemple el turismo de naturaleza ya que gran parte de los atractivos turísticos del estado se encuentran en zonas naturales como ejidos, reservas naturales, comunidades indígenas y zonas arqueológicas, entre otras.

Que en Morelos existe gran riqueza natural y cultural por ello propongo se adicione un capítulo denominado Turismo de Naturaleza al título tercero a partir del artículo 31, en dicho artículo se contempla que el turismo de naturaleza, tiene como finalidad realizar actividades recreativas en contacto directo con la misma y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

Que en el artículo 32 de nueva creación propongo se determinen las siguientes categorías del turismo naturaleza:

a) El ecoturismo, tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento mediante la observación y la realización de actividades de la naturaleza a través del contacto con la misma.

b) El turismo aventura, incluye actividades deportivas y recreativas, impuestas por la naturaleza, dichas actividades son agrupadas de acuerdo al espacio natural en que se desarrollan, puede ser agua, tierra y aire.

c) El turismo rural, tiene como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, los ejidos y los pueblos indígenas en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas, que permitan conocer los valores tradicionales, forma de vida, manejo ambiental, usos y costumbres cotidianas de la misma.

Que en el artículo 33 de nueva creación propongo se establezca que los prestadores de servicio público en zonas naturales, reservas ecológicas y comunidades y pueblos indígenas, deberán sujetarse a los ordenamientos de equilibrio ecológico territorial estatal o federal que corresponda, a efecto de que su realización sea acorde con la aptitud natural de la región y las condiciones naturales de la misma.

Que en el artículo 34 que propongo crear, se establecen los criterios que se tendrán que observar para los proyectos de turismo de naturaleza los cuales deberán cumplir con la protección y preservación de la vida silvestre, sus especies y ecosistemas, con la compatibilidad de la biodiversidad con el desarrollo de la actividad turística; la conservación de la imagen del entorno; el respeto de la libertad personal y colectiva, así como de la entidad sociocultural, en especial con las comunidades y los pueblos indígenas, para que permitan acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes; capacidad por parte de las comunidades y pueblos indígenas de ofrecer servicios turísticos y protección a la arquitectura de los inmuebles donde se vayan a prestar los servicios turísticos, conservando los elementos del ambiente natural, promoviendo la utilización de materiales y tecnologías adaptables para la zona que proporcionen armonía y estética que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

El turismo en el Estado es de suma importancia ya que Morelos es un destino turístico para nacionales y extranjeros. Morelos se caracteriza por contar con espacios y destinos turísticos con grandes riquezas naturales, las cuales permiten que exista una manera diferente de recreación a través de diversas actividades que nos permiten estar en constante movimiento en contacto directo con la naturaleza, y es esencial que existan condiciones que permitan al turista asumir responsabilidad y cultura de conservación para apreciar, cuidar y respetar todos los recursos naturales.

Por lo anteriormente mencionado, dicha propuesta enriquece nuestra legislación en materia turística, ya que gran parte de los atractivos turísticos se encuentran en zonas naturales como ejidos, reservas, comunidades indígenas y zonas arqueológicas entre otras.

Así mismo es importante señalar y tomar en cuenta todos y cada uno de las categorías que se contemplan dentro del Turismo de Naturaleza, para que cada prestador de servicio sepa lo que ofrece al turista. Dichas categorías se encuentran clasificadas en Ecoturismo, Turismo de Aventura y Turismo Rural.

Es importante para la Diputada colaborar de acuerdo a las demandas y necesidades de las diferentes zonas turísticas que se encuentran en el estado y que exista igualdad de oportunidades para que zonas que no eran tomadas en cuenta como zonas turísticas sean reconocidas y promocionadas como tales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo de este H. Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con los preceptos de derecho invocados en el proemio del presente, coincidimos en someter a consideración de esta asamblea lo siguiente:

V.- OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

1.- Falta de técnica legislativa material (sic)

Las reglas o normas técnicas específicas a que de ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.¹

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.²

1.1 Falta de integridad del acto legislativo

Toda vez que los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan a todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.³

1.2 Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.⁴

I. Por lo que respecta a la denominación del presente Decreto, debe establecerse de manera clara y precisa, sin que sea demasiado amplia, sino que su denominación se indica con la fuente de origen, en el ámbito de competencia, rama del derecho a la parte de ella que regula 5, para así establecer de manera específica en el Artículo Único de las disposiciones materia de reforma.

Por lo que la redacción sugerida es la siguiente:

“DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS”.

II. En relación a la adición del Capítulo II, Del Turismo de Naturaleza, y sus respectivos artículos 31, 32, 33 y 34, se considera que lo más conveniente y pertinente es realizar la reforma al Capítulo I, Del Turismo Sustentable, del Título Tercero, estableciéndolo como adicionar los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quater y 30 Quinquies; ello a fin evitar en el cambio de numeración tanto de los Capítulos como de los artículos que suceden a las presentes adiciones, y de esta forma dar mayor precisión, claridad y certeza jurídica a la Ley materia de reforma.

III. Así mismo, es menester advertir que en la parte positiva del Decreto de mérito se establece de la reforma a la fracción I del artículo 36 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, sin que ello se encuentre previsto en el Artículo Único del presente instrumento.

VI.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Por cuanto a las observaciones hechas por el Ejecutivo en su escrito de cuenta, marcadas con los numerales 1, 1.1, y 1.2 se declara que suponiendo sin conceder el contenido que en las mismas se vierten, por tratarse de una interpretación doctrinal de la técnica legislativa, las mismas se sustancian en la forma que se refieren, pues la finalidad de esta comisión es evitar la dilación procesal en el proceso de dictaminación, decretando las mismas procedentes.

SEGUNDA: Las observaciones marcadas con el numeral 1.2, específicamente en el primer párrafo, se decretan en el mismo sentido, por tratarse de una interpretación doctrinal, las mismas se sustancian en la forma a que se refieren, con la finalidad de dar celeridad al presente proceso de dictaminación, decretando las mismas procedentes.

TERCERA: Las observaciones hechas en el numeral 1.2 específicamente en las contenidas y marcadas con los números I se declara parcialmente procedente, pues si bien es cierto falta precisión y claridad, una vez hecho el análisis determinamos sí, cambiar el nombre del decreto, pero denominarlo de la forma en que se lee en este documento

Por cuanto a la observación del mismo numeral, marcada con el número romano II se declarara procedente.

Por cuanto al contenido del mismo numeral, marcado con el número romano III se declara improcedente, pues en el Decreto citado no existe ninguna reforma a la fracción I del artículo 36 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, tal y como el ejecutivo lo señala.

CUARTA: Con relación a la observación hecha en el numeral 1.2 en su último párrafo solo cabe señalar que es precisamente el Convenio General de Colaboración Interinstitucional para el Desarrollo del Turismo de Naturaleza en México 2007-2012, encabezado por la Secretaría de Turismo (SECTUR) y firmado por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) el que se tiene como base de la iniciativa materia de este dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS

POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO I, DEL TÍTULO TERCERO, DEL TURISMO SUSTENTABLE, ESTABLECIÉNDOLO COMO “CAPÍTULO III DEL TURISMO SUSTENTABLE Y DE NATURALEZA”, Y POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 BIS, 30 TER, 30 QUATER Y 30 QUINQUIES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Capítulo I, del título tercero, del Turismo Sustentable, estableciéndolo como “Capítulo III del Turismo Sustentable y de Naturaleza”, por el que se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quater y 30 Quinquies, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis.- El turismo de naturaleza es aquel que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

Artículo 30 Ter.- El turismo de naturaleza tiene las siguientes categorías:

I. El ecoturismo, tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento mediante la observación y la realización de actividades de la naturaleza a través del contacto con la misma.

II. El turismo aventura, incluye actividades deportivas y recreativas, impuestas por la naturaleza, dichas actividades son agrupadas de acuerdo al espacio natural en que se desarrollan, puede ser agua, tierra, aire.

III. El turismo rural, tiene como fin realizar actividades de convivencia e interacción con una comunidad rural, los ejidos y los pueblos indígenas en todas aquellas expresiones sociales, culturales y productivas, que permitan conocer los valores tradicionales, forma de vida, manejo ambiental, usos costumbres cotidianas de la misma.

Artículo 30 Quater.- Los prestadores de servicios turísticos, personas físicas y morales que brinden servicios de turismo de naturaleza, deberán sujetarse a los ordenamientos de equilibrio ecológico territorial estatal o federal que corresponda, a efecto de que su realización sea acorde con la aptitud natural de la región y las condiciones naturales de la misma.

Artículo 30 Quinquies.- Los proyectos de turismo de naturaleza se tendrá que observar que la actividad cumpla con los siguientes criterios:

I. Con la protección y preservación de la vida silvestre, sus especies y ecosistemas;

II. La compatibilidad de la biodiversidad con el desarrollo de la actividad turística;

III. La conservación de la imagen del entorno;

IV. El respeto de la libertad personal y colectiva, así como de la entidad sociocultural, en especial con las comunidades y los pueblos indígenas, para que permitan el acceso y disfrute del patrimonio turístico y natural a los visitantes;

V. Capacidad por parte de las comunidades y pueblos indígenas de ofrecer servicios turísticos,

VI. Protección a la arquitectura de los inmuebles donde se vayan a prestar los servicios turísticos, conservando los elementos del ambiente natural, promoviendo la utilización de materiales y tecnologías adaptables para la zona que proporcionen armonía y estética que hagan posible la autosuficiencia y sustentabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobado el presente decreto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos deberá realizar dentro de los 90 días siguientes las adecuaciones a su respectivo reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el pasado día 12 de abril del año 2013, se dio cuenta del Oficio Turno No.SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/639/13 por el que el Dip. Humberto Segura Guerrero, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, instruye la remisión a la Comisión de Grupos Indígenas del H. Congreso del Estado de Morelos, de la Iniciativa presentada por la Diputada Rosalina Mazari Espín: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS.

En consecuencia, de lo anterior se dio cuenta de dicha iniciativa, cuyo turno a esta Comisión Dictaminadora, fue remitido por la Lic. Karla Parra González, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, el pasado 12 de abril del año en curso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa planteada se pretende constituir un Instituto Estatal, que sea un órgano desconcentrado que se encargue de que las lenguas indígenas, en efecto, sean protegidas y preservadas como lenguas nacionales.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En el caso que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora parte del hecho de que la Dip. Rosalina Mazari Espín, motivó su Iniciativa esencialmente en las siguientes consideraciones:

"El 28 de Enero de 1992 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al entonces artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para prever:

“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sea parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.”

De esta reforma destacaron los siguientes avances en cuanto al reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas:

1. Se reconoció constitucionalmente que México, es un país con una conformación heterogénea, esto es, pluriétnica y plurilingüística, intentando con ello superar el principio de igualdad formal ante la ley, propio de la ideología liberal.

2. Se prevé que deben ser puestos en marcha, a favor de los grupos indígenas, los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que les afecta.

3. Se establece la promoción y protección de sus lenguas, cultura, usos y costumbres.

Posteriormente, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de agosto de 2001, se reforma el artículo 2 de la propia Constitución, para prever entre otras cosas:

- Que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

- Que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

- Que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

- Que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

- Que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

- Y en el tema que atañe a la presente Iniciativa que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

En el ámbito internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por nuestro país en el año de 1990, en su artículo 28, que versa sobre las lenguas indígenas, determina lo siguiente:

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Ahora bien, en nuestro País, tenemos que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, determina en su artículo 1, que es una Ley de orden público, interés social, observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas. Además en su artículo 3 dispone que:

“Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La pluralidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.”

Y en el artículo 4, posibilita el reconocimiento de las lenguas indígenas junto con el español, como lenguas nacionales por su origen histórico, y que tendrán la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Por otro lado, en el artículo 14 de esa misma Ley, se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, y en la fracción k) se le faculta para promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos en los estados y municipios, conforme a las leyes aplicables de las Entidades Federativas, según la presencia de las lenguas indígenas nacionales en los territorios respectivos.

En ese sentido, el artículo 24 de la misma Ley prevé que “El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y sus correlativos estatales en su caso, promoverán que las autoridades correspondientes expidan las leyes que sancionen y penalicen la comisión de cualquier tipo de discriminación, exclusión y explotación de las personas hablantes de lenguas indígenas nacionales, o que transgredan las disposiciones que establecen derechos a favor de los hablantes de lenguas indígenas nacionales, consagrados en esta ley.”

En Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4947, de fecha 18 de enero de 2012, se publicó la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, la cual en el Capítulo Cuarto del Título Segundo, que comprende los artículos 91 a 93, aborda lo relacionado con la lengua; pero se enfoca a particularizar disposiciones sobre la acreditación profesional de intérpretes en las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, sobre la educación básica a través de modelos de educación bilingüe, y la promoción de programas sobre protección, desarrollo, enriquecimiento y uso de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, pero sin contemplar la existencia de un Instituto Estatal, que se encargue de que las lenguas indígenas, en efecto, sean protegidas y preservadas como lenguas nacionales; situación que se pretende perfeccionar con la presente reforma, cuya finalidad es determinar que habrá de crearse el Instituto Estatal de Lenguas Indígenas, como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como la creación de este órgano desconcentrado tendrá un impacto presupuestal, se ha previsto en las disposiciones transitorias que la vigencia sea para el próximo ejercicio presupuestal, a fin de dar oportunidad a que el Poder Ejecutivo, realice las previsiones presupuestales que al efecto se requieran y las incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio del año 2014. Lo anterior, de conformidad con el artículo 97, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que indica que las iniciativas que impacten en la estructura ocupacional de las dependencias por la creación o modificación de unidades administrativas o la creación de nuevas instituciones, deberán contener evaluación de impacto presupuestario. De esa manera, al prever un plazo prudente para que el Ejecutivo del Estado, (quien es el que conoce a profundidad el equilibrio presupuestal) haga las previsiones presupuestales requeridas, se cumple este requisito reglamentario porque podrá – incluso- compensarse la erogación con reducciones en otras previsiones de gasto; lo que socialmente se justificaría por la trascendencia de la función encomendada al Instituto cuya creación se propone.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los integrantes de la Comisión de Grupos Indígenas, al observar quede la Iniciativa se desprende la propuesta de conformar un órgano desconcentrado encargado de preservar las lenguas indígenas, coinciden con la iniciadora en la importancia de su implementación, por las siguientes razones:

a) Esta Comisión de Grupos Indígenas, después de haber analizado y estudiado a fondo la Iniciativa presentada, considera que el espíritu de la reforma fortalecerá las múltiples acciones y medidas que se han emprendido por los diversos órdenes de gobierno y los poderes del Estado, para una mejor e integral justicia social, especialmente para los pueblos y las comunidades indígenas.

b) La Comisión de Grupos Indígenas valora esta iniciativa como un paso fundamental para fortalecer la diversidad social y cultural, dentro de un ámbito de equidad, por lo cual los que analizamos la presente Iniciativa, compartimos con la iniciadora, la necesidad de trabajar e impulsar el tema de reforma debido a que abordar el tema de las lenguas indígenas de México, es empezar a comprender la vasta diversidad cultural y lingüística de nuestra Nación y promover y preservar la cultura que ha perdurado más de 500 años, a pesar de esfuerzos sistemáticos para aniquilarlas; en cuyo orden de ideas, aunque muchas de las lenguas y culturas indígenas del país, se han perdido durante dicha época, todavía los lingüistas de hoy en día, pueden documentar que más de 350 lenguas indígenas prehispánicas se hablan en México hoy en día, por lo que resulta menester hacer modificaciones legales que nos permitan su preservación.

c) El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado el 27 de junio de 1989, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión, establece que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad; y que los gobiernos de los países que lo ratifiquen deben tomar las medidas necesarias para asegurar que los individuos de estos pueblos tengan la oportunidad de leer y escribir en su lengua materna, o la de su comunidad y la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

d) A través de los Acuerdos de San Andrés, suscritos en 1996, el Gobierno Federal se comprometió a garantizar a los pueblos indígenas mejores niveles de bienestar, desarrollo y justicia, desterrando comportamientos de discriminación, combatiendo así la pobreza y la marginación de éstos, estableciéndose que para alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos de los pueblos indígenas el Estado debería garantizar el acceso pleno a la justicia, reconociendo y respetando las especificidades culturales, impulsando políticas culturales que eliminen las incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas. Que en los mismos Acuerdos, se establece que deben promoverse y desarrollarse las lenguas y culturas indígenas, por lo que se debe destacar su conocimiento y respeto al contar las lenguas indígenas con el mismo valor social que el español (así llamado por la comunidad académica ibérica, y castellano, por la Constitución Española de 1978). Así mismo, se debe propiciar la educación integral en lenguas indígenas, así como la enseñanza y la lecto-escritura de las mismas, estableciendo programas educativos pluriculturales a todos los niveles, siendo la acción educativa el mecanismo para asegurar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

e) En los Foros de Consulta sobre Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, realizados por las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, en diversas Entidades Federativas, se concluyó que en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas se estableciera como obligación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) realizar un catálogo de lenguas indígenas; que éstas deberían ser declaradas lenguas nacionales y oficiales en las regiones donde la población indígena fuera mayoritaria; que es fundamental el reconocimiento jurídico de todas las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional; que en los servicios médicos que ofrece el Estado a la población indígena se utilice la variante lingüística correspondiente a cada región; que los derechos lingüísticos deben ser capaces de dar cabida a dichas diferencias dialectales y a la discontinuidad geográfica sin que éstas sean un obstáculo para su cohesión; y que en la administración pública y en los espacios públicos de las regiones indígenas sean utilizadas obligatoriamente las variantes lingüísticas locales.

f) Con fecha 13 de marzo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en la que se reconocen y protegen los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, y en la que se refiere la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, entendidas éstas como “aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad”.

Con dicha Ley, a su vez, se crea el INALI como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de promover el fortalecimiento, la preservación y el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, y el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación; y de asesorar a los tres órdenes de Gobierno, para articular las políticas públicas necesarias en la materia. El INALI tiene entre sus atribuciones la de diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y los pueblos y comunidades indígenas.

g) Es necesario promover entre toda la población el conocimiento sobre la diversidad lingüística de los pueblos indígenas, por lo que es necesario llevar a cabo investigaciones multidisciplinarias para conocer la correspondencia existente entre los pueblos indígenas y su respectiva diversidad lingüística, como difundir los resultados de dichas investigaciones entre toda la población, por lo que la importancia del Instituto cuya creación se propone resulta evidente.

h) La diversidad lingüística identificada al interior de un pueblo indígena en nuestro país no ha significado ni antes ni ahora, ni debe significar, una fragmentación étnica, y, en cambio, las distintas formas de hablar dentro de un mismo pueblo indígena son manifestaciones de su riqueza cultural. Así, para avanzar en la construcción de una sociedad igualitaria, equitativa y no discriminatoria, es necesario incluir y fomentar los enfoques del multilingüismo y de la interculturalidad en las relaciones entre el Estado y la sociedad nacional, conformada ésta por la población hablante de lenguas indígenas y la población hispanohablante.

i) La población en general, debe participar en la práctica y el fortalecimiento de la interculturalidad, en el reconocimiento de la riqueza cultural del país y en el efectivo ejercicio de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, por lo que resulta importante la creación del órgano que se propone para que en efecto se preserven en Morelos, las lenguas indígenas, de manera que esta Comisión hace propias también las motivaciones y justificaciones expuestas en la Iniciativa y considera que es procedente en lo general y en lo particular.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICINCO
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
INICIAL DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE
FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y
CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS
INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo inicial del artículo 91 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 91. Corresponde al Estado, por conducto del Instituto Estatal de Lenguas Indígenas que será un órgano desconcentrado de la Administración Pública, la protección y preservación del náhuatl y las demás que para nuestra Entidad contemple el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales emitido por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para cuyo efecto le corresponderán las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día primero de enero del año 2014, para cuyo efecto el titular del Ejecutivo Estatal, previamente emitirá el Decreto de Creación del Instituto Estatal de Lenguas Indígenas, como órgano desconcentrado de la Administración Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

TERCERO.- Para el inicio de operaciones del Instituto Estatal de Lenguas Indígenas el Poder Ejecutivo, incluirá las previsiones presupuestales que se requieran en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio del año 2014.

CUARTO.- Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- PREÁMBULO

En sesión ordinaria celebrada por el Congreso del Estado de Morelos, en fecha 30 de Junio de 2011, el C. Dip. Julio Espín Navarrete, promovió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Párrafo Tercero, del artículo 13 de La Ley de Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Mediante oficio SGC/SSLP/DPL/2/P.O.2/1240/11, suscrito por Secretario General del Congreso, con fecha 07 de julio de 2011, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

De conformidad con los artículos 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, 54 fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, es competente para conocer del presente asunto en estudio.

II.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El promovente propone reformar el Párrafo Tercero, del artículo 13 de La Ley de Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el propósito de señalar concretamente que el Gobierno del Estado, se comprometa a adjudicar por lo menos un 20% del valor total de los contratos a la micro, pequeñas y medianas empresas Estatales.

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que se coincide con la iniciativa en estudio y dictamen en el sentido de que es necesario el que se reforme el párrafo tercero, del artículo 13 de La Ley de Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la que se busca aumentar el porcentaje del contenido de integración Estatal en las licitaciones, con el objeto de fomentar el desarrollo regional y local, para con ello generar mayores empleos en el Estado de Morelos y promover el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa Morelense, a efecto de que el grado de contenido Estatal en licitaciones se establezca en un veinte por ciento, buscando con esto obtener mayores ventajas para las empresas Estatales en los procesos de licitaciones Gubernamentales.

Lo anterior, en virtud de que se prevé que las licitaciones públicas deberán ser en primera instancia Estatales, y solamente cuando previa investigación de mercado se determine que no existen proveedores y fabricantes Estatales que garanticen las mejores condiciones de precio, oportunidad, calidad, financiamiento y menor impacto ambiental, las licitaciones deberán ser nacionales y en su caso internacionales.

Que de los argumentos vertidos en la iniciativa en comento, esta dictaminadora considera conveniente reformar el párrafo tercero, del artículo 13 de La Ley de Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con la finalidad de que dicho ordenamiento normativo brinde la posibilidad de un óptimo aprovechamiento de los recursos presupuestales a favor de la micro, pequeña y mediana empresa Morelense.

SEGUNDO. Que conforme a lo expuesto en la Iniciativa de mérito, esta Comisión Dictaminadora, destaca la propuesta que se plantea en la misma, con el propósito de señalar concretamente que el Gobierno del Estado se comprometa a adjudicar por lo menos un veinte por ciento del valor total de los contratos a la micro, pequeñas y medianas empresas Estatales, proposición que en general según el iniciador se constriñe básicamente en:

Garantizar que el titular del Poder Ejecutivo, a través de las diferentes Dependencias y Secretarías, dicte las disposiciones administrativas conducentes a efecto de que se promueva la participación de la micro, pequeña y mediana empresa estatal, adjudicándole por lo menos el veinte por ciento del valor total de los contratos, prefiriéndose en igualdad de condiciones el empleo de recursos humanos del Estado y la utilización de los bienes y servicios de origen local o propios de la región, estimulando al mercado interno.

TERCERO.- Que atentos a la importancia del tema, esta Comisión Dictaminadora manifiesta toda la disposición para abordar este asunto en el cual medularmente se sentarán las bases a efecto de que se reforme el párrafo tercero, del artículo 13 de La Ley de Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que con esto se garantice que el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las diferentes Dependencias y Secretarías, dicte las disposiciones administrativas conducentes a efecto de que se promueva la participación de la micro, pequeña y mediana empresa estatal, adjudicándole por lo menos el veinte por ciento del valor total de los contratos, prefiriéndose en igualdad de condiciones el empleo de recursos humanos del Estado y la utilización de los bienes y servicios de origen local o propios de la región, buscando salvaguardar a los productores locales, buscando que prevalezca un grado de preferencia hacia ellos.

IV.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Al señalarse medularmente en la presente iniciativa que el Gobierno del Estado, se compromete a adjudicar por lo menos un 20% del valor total de los contratos a la micro, pequeñas y medianas empresas Estatales y por el impacto económico, social y político que este proceso genera, el mismo debe de ser uno de los componentes más importantes en la tarea de modernización de la gestión pública, debido a que por esta vía se canaliza un porcentaje de los recursos del pueblo etiquetados en presupuestos, que equivalen a cientos de millones de pesos.

Las consecuencias de una positiva y moderna estructura de adquisiciones gubernamentales se traducen, evidentemente, en mayor gobernabilidad democrática de una sociedad, en capacidad de generación de empleos dignos, en incremento de la competitividad económica, en aumento de la participación social, en sólida transparencia y en eficaz política de rendición de cuentas.

Por otra parte, habrá que decirse que la modernización de las estructuras públicas de la administración de los asuntos del Estado, es proporcional al avance que registren los procesos de adquisiciones gubernamentales, el efecto económico positivo de las compras gubernamentales, direccionalmente tendrán que generar mayor rentabilidad pública, más ahorros, mejor uso de los recursos y capacidad para propiciar la generación de empleos dignos para la Sociedad Morelense.

SEGUNDO.- De igual manera los proveedores Estatales del Sector Público, han referido en repetidas ocasiones, que sus competidores nacionales e incluso extranjeros están en posibilidad de ofrecer mejores opciones de compra al sector público de las que pueden ellos ofrecer.

En el acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), al que México se adhirió en 1988, se diferencian las compras que realizan los poderes públicos para poder cubrir sus necesidades, de aquellas que tienen por objeto su reventa comercial o servir a la producción de mercancías destinadas a la venta comercial.

Para el primero de los casos, las partes contratantes del GATT, acordaron exceptuar estas compras de la aplicación del principio de "Trato Nacional", y en el párrafo 8 a), del artículo 3 convinieron lo siguiente:

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las Leyes, Reglamentos y prescripciones que rijan la adquisición por organismos gubernamentales, de productos comprados para cubrir las necesidades de los poderes públicos y no para su venta comercial ni para servir a la producción de mercancías destinadas a la venta comercial.

Conviene tener en consideración este precepto, porque en materia de compromisos internacionales sobre compras internacionales, México únicamente es signatario del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio, GATT y no sobre el acuerdo de compras del Sector Público, que tengan por objeto cubrir las necesidades de los poderes públicos.

Que una economía basada en el consumo local nos permitiría crecer, si se funda sobre un modelo centrado en la producción hasta uno orientado al consumo.

Que es necesario implementar una estrategia estatal que apoye a los productores de bienes y servicios, cuyas potencialidades fortalezcan al mercado interno y promuevan nuevas formas de organización e integración productiva, lo que impulsaría sin duda el ahorro interno, la inversión y la generación de empleos.

Que hasta ahora no existe una verdadera política de promoción y fomento industrial, que apoye a las empresas micro, pequeña y mediana para lograr la competitividad que les exige el mercado mundial y esto es indispensable, pues de acuerdo a datos de INEGI, constituyen el 98% del total de establecimientos y absorben el 67.5% del personal ocupado.

Que es prioritaria una estrategia donde el estado, asuma el desafío de incrementar el valor que los trabajadores agregan a la economía, promoviendo el desarrollo de sus capacidades y habilidades. Puesto que la educación y las habilidades de la mano de obra son hoy la principal arma competitiva que se tiene para alcanzar los niveles de calidad e innovación exigidos por el mercado global.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISIETE
POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO
TERCERO, DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE
SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero, del artículo 13 de la Ley de Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-...

Las disposiciones administrativas que se dicten promoverán la participación de la micro, pequeña y mediana empresa estatal adjudicándole por lo menos un 20% del valor total de los contratos, se preferirá en igualdad de condiciones, el empleo de recursos humanos del estado, y la utilización de los bienes y servicios de origen local y propios de la región, adicionalmente podrán implementar el uso de medios electrónicos y todo tipo de tecnologías informáticas para el logro de tales objetivo, observando para el caso la normatividad que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de julio de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

1.-Con fecha 18 de Diciembre del año 2012, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/279/2012, le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio, presentada por el Secretario Municipal del Municipio de Tetecala, Morelos, en representación del mismo Municipio.

2.- A la solicitud, los iniciadores adjuntaron Copia debidamente Certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de Octubre del año dos mil doce, en la que en el punto número cinco de dicha sesión se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio.

3.- Con fecha veinticinco de junio de la presente anualidad se recibió oficio del H. Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, en el que exhiben acta de cabildo en la que se ratificó la Iniciativa de Descentralización del DIF presentada ante esta Comisión.

4.- En la Sesión Decima Cuarta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, existiendo quorum legal fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a la consideración del pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

El objeto de la Iniciativa es mejorar las bases de la asistencia social a cargo del Municipio de Tetecala, Morelos, con la creación de un Organismo Público Descentralizado a cargo de dicha función, asimismo, su naturaleza y objeto, incluida la estructura básica que lo conforme y sus funciones de financiamiento.

Exponen los iniciadores que hasta la fecha, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia ha operado con la naturaleza de dependencia de la Administración Pública Municipal Central, sin atender las disposiciones legales establecidas, requiriéndose regular adecuadamente su naturaleza jurídica, como Organismo Público Descentralizado, para dotarle de las capacidades necesarias para cumplir con los objetivos de financiamiento a que se refiere la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social del Estado de Morelos, establece la existencia de un Sistema Estatal de Asistencia Social, conformado, entre otros actores, por los organismos municipales encargados de dicha materia, recomendándose el establecimiento de sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, los que actuarán de manera coordinada con el Sistema Estatal Instituido, con la finalidad de prestar de manera uniforme los servicios asistenciales en cada territorio municipal. Es atribución del Ayuntamiento Municipal de Tetecala, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción LIV, de la Ley Orgánica Municipal, promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el Municipio.

III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, fue aprobada por el Congreso del Estado y publicada el 21 de noviembre de 2007, y en su artículo 42 señala que la promoción y prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social que realice cada Ayuntamiento del Estado, se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual adoptará la figura jurídica de un Organismo Público Descentralizado, y en la fracción II del mismo artículo dispone que se constituirá mediante decreto expedido por el Congreso del Estado, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente, en el cual se especificarán su estructura, órganos de gobierno y funcionamiento, a fin de atender de manera prioritaria a los sujetos de asistencia social dentro de su ámbito de territorio.

En este sentido, la comisión dictaminadora considera procedente y acertada, la Iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tetecala, para constituir el Organismo Público Descentralizado responsable de la asistencia social en el municipio, dado que está cumpliendo con la disposición que establece el artículo 42, fracción II, de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos. No obstante lo anterior, la Comisión dictaminadora hace notar que el 23 de julio de 2008, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4629, la adición del artículo sexto transitorio a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de

Morelos, el cual entró en vigor el 24 de julio de 2008, mismo que señala que los Ayuntamientos del Estado, en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir de su entrada en vigor, deberán remitir al Congreso del Estado, su Iniciativa de Decreto por virtud del cual se crean los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargados de la promoción y prestación de los servicios de salud y asistencia social en cada uno de los municipios de la entidad, en los términos que señala el artículo 42 ya citado, por lo que el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, excedió el plazo que señala dicho artículo transitorio, sin embargo, la actual administración envía un oficio a esta Comisión en la que ratifica la iniciativa presentada por la administración anterior, por lo que consideramos procedente de manera general, la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tetecala, Morelos, en virtud de que dará cumplimiento al marco jurídico de la asistencia social en ese municipio. Por lo que se refiere a la reglamentación de dicho organismo descentralizado. Una vez estudiada la misma, la Comisión encontró procedente la iniciativa, toda vez que las normas que regirán al organismo cumplen con los requisitos que debe tener todo Organismo Descentralizado, conforme a la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.

IV.- MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que señala que los dictámenes deberán contener la expresión pormenorizada de los consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida, y sin cambiar el espíritu de los iniciadores, sino más bien concordando los cambios que se realicen con las disposiciones constitucionales y legales que norman a los organismos descentralizados, los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, realizaron las siguientes observaciones y adecuaciones a la iniciativa presentada:

1.- La Iniciativa de Decreto que envían los iniciadores, no establece el ámbito de competencia del Organismo Descentralizado, por lo que la Comisión dictaminadora ha considerado adicionar un primer párrafo al artículo 4, con el propósito de que quede establecido dicho ámbito de competencia de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y la Ley de Salud del Estado de Morelos, agregándole un nuevo capítulo a partir del artículo 4, denominado “de la competencia del sistema”, y en consecuencia se recorren los capítulos subsecuentes.

2.- La Comisión dictaminadora cree trascendental el que se incluya como una de las atribuciones del organismo público descentralizado que se crea, el que quede establecido que puede recibir. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, para que pueda estar conformado su patrimonio, situación que los legisladores consideran importante porque con ello queda de manifiesto que puede recibir donativos y expedir recibos deducibles de impuestos, entendiendo esto como la disposición hecha a título gratuito a favor de otra persona, y a figure como donación, como legado o como institución contractual (contrato a título gratuito), por ello; se agrega al organismo la fracción XVI y se recorre la siguiente al artículo 4 referente a las atribuciones con que cuenta el organismo público descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala.

3.- Esta comisión, previo análisis, considera conveniente que la integración de la Junta Directiva citada en el artículo 9, se apegue a los lineamientos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, cuyo texto literal dice que el Órgano de Gobierno se integrará por un mínimo de cinco miembros y un máximo de once, según lo requieran la naturaleza y las actividades del organismo, derivado de ello se determina adicionar un integrante más de la Junta Directiva y dar cumplimiento a dicho ordenamiento jurídico, agregándose la fracción V en los siguientes términos: V. El regidor que presida la comisión de asistencia social o bienestar social, asimismo, se agrega un tercer párrafo al artículo antes mencionado en donde se menciona que por cada propietario habrá un suplente.

4.- En relación al artículo 15, correspondiente al Capítulo Séptimo titulado de la Dirección General se hace necesaria la adecuación para homologarlo a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, específicamente en la fracción I que se refiere a la ciudadanía, pues se modifica el texto para darle privilegiar a los ciudadanos morelenses en ese importante cargo, modificándose el texto para quedar en los siguientes términos: I. Ser Ciudadano Mexicano, preferentemente Morelense y del Municipio de Tetecala por nacimiento o por residencia, en este último caso haber residido en la Entidad y en el Municipio de Tetecala un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento, en pleno ejercicio de sus derechos.

5.- Esta Comisión Legislativa considera pertinente corregir el contenido del artículo 24 del decreto en comento, en virtud de que de su lectura se infiere que se está refiriendo al Patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca y el caso concreto que nos ocupa es el Patrimonio del Sistema DIF de Tetecala, por lo que se hace la corrección pertinente.

6.- Esta comisión legislativa considera necesario modificar el contenido del artículo 27 del organismo que se crea, en el sentido de que el órgano de vigilancia cuyo titular se denominará "Contralor Interno" sea nombrado por la Contraloría Municipal y no por el Presidente Municipal de entre la terna de ciudadanos que autorice la junta directiva, ello con el propósito de que el órgano de vigilancia sea un órgano independiente e imparcial porque así lo requiere la naturaleza de sus funciones, en consecuencia se modifica la fracción VII del artículo 11, suprimiéndose dicha fracción y se recorren las fracciones subsecuentes.

7.- El artículo 32 de la iniciativa en comento, propone que las relaciones laborales entre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, sin embargo, esta Comisión dictaminadora, después de haber estudiado con detenimiento la naturaleza jurídica de los Organismos Descentralizados, así como la relación laboral de los trabajadores de los mismos, ha resuelto que la redacción de dicho artículo no es procedente en los términos propuestos, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios y ejecutorias, que los Organismos Descentralizados deben regirse por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, como se aprecia de las siguientes jurisprudencias:

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LAS CONTROVERSIAS LABORALES ENTRE ÉSTOS Y SUS TRABAJADORES SON COMPETENCIA DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.-En atención al criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1/96, visible en la página 52, Tomo II, correspondiente al mes de febrero de 1996, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: "ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES INCONSTITUCIONAL.", las relaciones laborales de los organismos descentralizados del Estado de Baja California con sus trabajadores se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional, cuya ley reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos conforme a los cuales la autoridad competente para dirimir las controversias que se susciten entre éstos, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y no el Tribunal de Arbitraje de la entidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Novena Época:

Amparo directo 1080/99.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.-27 de abril de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Jorge Martínez Aragón.-

Secretaria: Edith Ríos Torres.

Amparo directo 143/2000.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.-15 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Jaime Romero Romero, secretario de tribunal autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado.-Secretaria: Nora Laura Gómez Castellanos. Amparo directo 319/2000.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.-21 de junio de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Jorge Martínez Aragón.-

Secretaria: Magaly Herrera Olaiz.

Amparo directo 207/2000.-Patronato del Bosque y Zoológico de la ciudad de Mexicali, Baja California.-4 de agosto de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Graciela M. Landa Durán.-

Secretaria: Susana Aguilera Morelos.

Amparo directo 355/2000.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.-25 de agosto de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Jorge Martínez Aragón.-

Secretaria: Magaly Herrera Olaiz.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, diciembre de 2000, página 1269, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XV.2o. J/10; véase la ejecutoria en la página 1270 de dicho tomo.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVOS, FEDERAL, ESTATALES NI MUNICIPAL. El Tribunal Pleno de esta Corte Constitucional aprobó la tesis número P./J. 16/95 de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 60, cuyo rubro sostiene "TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. SUS RELACIONES LABORALES CON DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE RIGEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN FEDERAL, POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.", del texto de la misma y de las consideraciones de los precedentes que la integran se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel Federal o Estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que es un ente ubicado en la Administración Pública Paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean Federal o Estatales así como a los Ayuntamientos municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva.

Recurso de reclamación relativo a la controversia constitucional 23/97. Sistema

Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco. 13 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Competencia 337/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del propio Estado. 13 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Competencia 338/98. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la misma entidad federativa. 18 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Carenzo Rivas.

Competencia 366/98. Suscitada entre la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca. 8 de enero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.

Competencia 361/99. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Durango y la Segunda Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 24 de septiembre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 3/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de enero del año dos mil.

Asimismo, en cuanto a la competencia para dirimir los conflictos de carácter laboral entre los trabajadores de los organismos descentralizados y éstos, la suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido los siguientes los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis P. XXV/98: establece que es el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal el aplicable a las relaciones laborales entre los Poderes de los Estados y sus trabajadores, así como que los organismos descentralizados de carácter local no forman parte del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, por lo que las relaciones laborales de esos organismos con sus trabajadores escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales:

"ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER LOCAL. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.- Tesis P. XXVI/98, que establece que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad exclusiva para legislar en la materia de trabajo, en general, con apoyo en los artículos 73, fracción X, última parte y 123, apartado A, de la Constitución Federal, y adicionalmente, respecto de las relaciones de trabajo burocráticas, en lo relativo a los Poderes

Federales, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, de acuerdo con el apartado B del último artículo citado, en tanto que a los Poderes Legislativos Estatales les compete expedir las leyes que rijan las relaciones laborales entre los Poderes de los Estados y sus trabajadores, según lo previsto por la fracción VI del artículo 116 de la Carta Magna: "TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO PRESIDENCIAL DE CREACIÓN DE DICHO ORGANISMO, EN CUANTO ESTABLECE QUE SUS RELACIONES LABORALES SE REGIRÁN POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, VIOLA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN. Por lo que se refiere a los organismos descentralizados de carácter local, la Suprema Corte ha emitido las siguientes tesis:

"TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO. EL ARTÍCULO 10. DE LA LEY RELATIVA QUE ESTABLECE QUE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGULARÁN POR EL RÉGIMEN LABORAL ESTABLECIDO EN ÉSTA, VIOLA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN VI Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.-Del análisis conjunto y sistemático de los artículos 73, fracción X, última parte y 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Congreso de la Unión cuenta con la facultad exclusiva para legislar en materia del trabajo, en lo general y, adicionalmente, respecto de las relaciones de trabajo conocidas como burocráticas, en lo relativo a los Poderes Federales, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, de acuerdo con este último artículo, en su apartado B; en tanto que el artículo 116, fracción VI, autoriza a las Legislaturas de los Estados a expedir leyes que regirán las relaciones laborales entre ellos y sus trabajadores, por lo que es evidente que sólo pueden expedir leyes reglamentarias del apartado B del indicado artículo 123. La Suprema Corte de Justicia ha establecido en jurisprudencia firme que los organismos públicos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo. Por tanto, el artículo 10. de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en cuanto establece que esta ley es de observancia general para los organismos públicos descentralizados que se encuentran en esa entidad, viola lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, que dispone en su fracción XXXI, inciso B), punto 1, que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades federales en los asuntos relativos a las empresas que sean administradas en forma descentralizada por el Gobierno Federal, lo que debe hacerse extensivo a las empresas descentralizadas locales, ya que las relaciones laborales de dichos organismos con sus trabajadores escapan de las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales las que, por más que estén autorizadas para crearlos, no pueden determinar el régimen jurídico al que deben someterse en sus relaciones laborales."

Amparo en revisión 2425/97. Sindicato Estatal del Magisterio al Servicio de Telesecundaria Durango. 27 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

"INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO. SU SOMETIMIENTO A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES INCONSTITUCIONAL.-El Tribunal Pleno de la Suprema Corte ha establecido jurisprudencialmente que las Legislaturas Locales sólo están facultadas para expedir las leyes que rijan las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, conforme lo dispone el artículo 116, fracción VI, de la Carta Magna y que los organismos descentralizados, aunque integran la administración pública paraestatal, no forman parte del Poder Ejecutivo Local, motivo por el cual la regulación de las relaciones laborales con sus trabajadores no es de la competencia de los Congresos Estatales. En este orden de ideas y dado que el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco es un organismo público descentralizado, que no forma parte del Poder Ejecutivo Local, debe concluirse que las relaciones laborales con sus trabajadores se rigen por el artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo."

Amparo en revisión 2890/98.-Sindicato Único Independiente de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.- 24 de febrero de 1999.-Unanimidad de cuatro votos.- Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, abril de 1999, página 210, Segunda Sala, tesis 2a. XLIII/99.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- En aplicación del criterio contenido en la jurisprudencia temática 1/96, sustentada por el Pleno de este Alto Tribunal, con el rubro:"ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER FEDERAL. SU INCLUSIÓN EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES INCONSTITUCIONAL." (publicada en la página 52, del Tomo III, febrero de 1996, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta), debe considerarse que son inconstitucionales los artículos 73, 74, 75, 155, 157, 163 y 164 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que incluyen a los organismos descentralizados de dicha entidad, como sujetos de su regulación y establecen la competencia de las Juntas Arbitrales y del Tribunal de Arbitraje del Estado, para el conocimiento y resolución de los conflictos que se susciten entre tales organismos y sus trabajadores, en virtud de que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116,

fracción VI, de la Constitución Federal, las Legislaturas Estatales sólo están facultadas para expedir las leyes que rijan las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores. Por tanto, aunque los organismos descentralizados integran la administración pública paraestatal, no forman parte del Poder Ejecutivo Local, cuya composición comprende, atento a lo establecido en los artículos 31 y 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, al gobernador constitucional de esa entidad, así como a las secretarías y entidades administrativas centralizadas. Consecuentemente, las relaciones de los organismos descentralizados del Estado de Chihuahua con sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A de la Ley Suprema y su ley reglamentaria, como es la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos a los que debe atenderse para determinar que la autoridad competente para dirimir las controversias suscitadas con motivo de esa relación laboral, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Amparo en revisión 1923/98. José Antonio Gurrola Díaz. 27 de noviembre de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Fortunata Florentina Silva Vásquez.

Atento a la anterior jurisprudencia y tesis emitidos por nuestro máximo Tribunal del país, debe concluirse que las relaciones laborales de un Organismo Público Descentralizado de carácter local, como sería el caso que nos ocupa, del Organismo Descentralizado Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deben regirse por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria, la Ley Federal del Trabajo, en virtud de la naturaleza de dicho organismo, por lo que no puede incluirse en el apartado B, ni regirse por la Ley del Servicio Civil del Estado. Al respecto, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión número 1575/93, promovido por Armando Montes Mejía, el catorce de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por mayoría de nueve votos estableció: "...Sentado que los organismos descentralizados de carácter federal no forman parte del Poder Ejecutivo, debe entenderse por igualdad de razón, que en el ámbito local tampoco integran al Poder Ejecutivo las entidades federativas ni municipales, por lo que ha de establecerse que el organismo de que se trata, no se encuentra comprendido en el apartado B del artículo 123 constitucional, respecto de sus relaciones de trabajo, dada su naturaleza. Así, no existe base jurídica para sostener que le sea aplicable el régimen laboral que regula la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, reglamentaria en el ámbito local del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, ni es por tanto, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado la autoridad a la que debe someterse para dirimir los conflictos de carácter laboral que se susciten entre los sujetos de la relación".

Por otra parte, si bien es cierto que la fracción XXXI, inciso b), punto 1, del apartado A del artículo 123 constitucional alude a empresas descentralizadas y no propiamente a organismos de este tipo, resulta determinante recordar que el apartado B del mismo precepto, único que puede ser reglamentado por las Legislaturas Locales en lo referente a las relaciones entre los poderes locales y sus servidores, es limitativo en su ámbito de aplicación, de lo que se infiere que fuera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de un Estado, así como los Ayuntamientos municipales, no es constitucionalmente válido incluir en el régimen burocrático a sujetos ajenos a los enunciados, como los organismos descentralizados que no forman parte del Poder Ejecutivo, porque aun cuando realicen funciones de servicio público, en ningún nivel de gobierno actúan investidos de poder de imperio, y así debe considerarse que sus relaciones laborales escapan a las facultades reglamentadoras de las Legislaturas Locales. Del texto de las consideraciones de los precedentes citados, se desprende que un organismo público descentralizado se distingue de los órganos de la administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel federal o estatal o con el Ayuntamiento a nivel municipal, de tal suerte que es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta a la de los Poderes Ejecutivos, sean federal o estatales así como a los Ayuntamientos Municipales, aun cuando atienden con sus propios recursos una necesidad colectiva. Con base en lo anterior, e independientemente de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado y cualesquiera otros ordenamientos secundarios que resultaren aplicables, el régimen laboral aplicable a los trabajadores de los organismos descentralizados estatales y municipales es el Apartado A del artículo 123 de la Ley Federal del Trabajo y no como se propone en la iniciativa en comento, la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se ha cambiado la redacción del artículo 32, con el fin de concordarlo con la jurisprudencia y criterios citados.

8.- La Comisión dictaminadora agrega un artículo octavo transitorio para que el organismo público descentralizado que se crea, sea debidamente inscrito en el registro público de organismos del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO
POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA
MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE TETECALA, MORELOS, COMO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DEL ORGANISMO

Artículo 1.- Se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, como organismo público descentralizado de la administración pública del Municipio de Tetecala, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio; organismo que tendrá su residencia en el territorio de la Ciudad de Tetecala, Morelos.

Artículo 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala deberá cumplir con los objetivos enunciados en la legislación federal y estatal en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niños, adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquellas con capacidades diferentes y adultos mayores.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Decreto, todas las menciones hechas al Organismo, al Sistema Municipal o al DIF Tetecala, se entenderán hechas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DEL SISTEMA

Artículo 4.- El ámbito de competencia del organismo descentralizado, será el Municipio, de Tetecala, Morelos, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

El Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de las establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del Municipio;

II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;

III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;

IV. Promover y prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, a menores y mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, a adultos mayores y a personas con capacidades diferentes;

V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;

VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;

VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;

VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;

IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;

X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de Asistencia Social;

XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación;

XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;

XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;

XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;

XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;

XVI. Para la conformación de su patrimonio recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 5.- En términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, son sujetos beneficiarios de la asistencia social:

I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;

II. Alcohólicos, fármaco dependientes e individuos en condiciones de vagancia;

III. Mujeres en períodos de gestación o lactancia, o víctimas de violencia o discriminación;

IV. Adultos mayores en situación de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

V. Personas con discapacidad, en situación de desatención;

VII. Familiares de pobladores migrantes, dando prioridad en ellos a los indígenas;

VIII. Indigentes;

IX. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;

X. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;

XI. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;

XII. Personas afectadas por desastres; y

XIII. Personas transeúntes en el Municipio, que requieran de la asistencia social.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 6.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Presidencia;

II. Junta Directiva;

III. Dirección General;

IV. Tesorería;

V. Secretaría; y

VI. Contraloría Interna.

La Tesorería y la Secretaría se encontrarán bajo el mando y coordinación de la Dirección General.

Artículo 7.- El DIF Tetecala, podrá promover convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presten su servicio social en el Sistema.

Artículo 8.- El Organismo creará las unidades administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, las que conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de los programas y las políticas que dicte la Presidencia del Sistema Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9.- La Junta Directiva del DIF Tetecala, se integra de la siguiente manera:

I. Un Titular de la Presidencia, siendo éste el Presidente Municipal o la persona que en todo caso designe;

II. Un Regidor del propio Ayuntamiento, que será el encargado de la Comisión de Coordinación de Organismos Descentralizados;

III. Un representante del sector educativo de nivel Básico o medio superior, designado por el Presidente de la Junta Directiva;

IV. Un representante del sector social del Municipio, designado por el Presidente de la Junta Directiva.

V. El regidor que presida la comisión de asistencia social o bienestar social.

El Titular de la Presidencia de la Junta Directiva será el Presidente Municipal.

Por cada propietario habrá un suplente.

Artículo 10.- Los cargos de integrantes de la Junta Directiva son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus actividades.

Por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva, se determinarán los recursos humanos, financieros y materiales que deban ser ejercidos por la Presidencia, y que sean suficientes para la atención de las atribuciones que se le encomienden.

En relación a este punto solo la presidenta del sistema, el presidente y el director toman esta decisión de acuerdo a necesidades y se informa a la junta directiva para transparentar el recurso contra las actividades.

Artículo 11.- Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva:

I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Organismo a fin de cumplir con sus objetivos;

II. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes, programas, proyectos, e informes que le sean presentados por el Director General;

III. Expedir el Reglamento Interior del DIF Tetecala, los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la Dirección General, así como las modificaciones a los mismos;

IV. Aprobar los estados financieros y balances y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema Municipal, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;

V. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Organismo;

VI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Director General;

VII. Aprobar las actas que contengan los acuerdos tomados por la propia Junta Directiva;

VIII. Conocer y opinar sobre los informes de actividades mensuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte de la Presidencia;

IX. Conocer de los planes, programas y proyectos del Sistema, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del mismo;

X. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema, así como a sus políticas y valores institucionales;

XI. Participar activamente en los programas que lo requieran, coadyuvando así a su fortalecimiento;

XII. Elaborar planes de trabajo, mecanismos y estrategias orientadas a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y a fomentar la participación social en beneficio de la comunidad, y

XIII. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema para mejores resultados, en beneficio de la población.

Artículo 12.- La Junta Directiva operará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar.

Las sesiones serán presididas por el Titular de la Presidencia. La Junta Directiva se asistirá por un Secretario, quien se encargará de convocar a las sesiones;

II. La convocatoria a las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a estas, deberá entregarse a los miembros de la Junta Directiva con un mínimo de dos días de anticipación, si se trata de sesión ordinaria, y de un día si se trata de sesión extraordinaria;

III. Para la validez de las Sesiones se requiere que concurra la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva, siendo indispensable la presencia del Titular de la Presidencia;

IV. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo el Titular de la Presidencia del Organismo voto de calidad en caso de empate;

V. El Director General asistirá a las sesiones, teniendo voz, pero no voto, pudiendo ser asistido por el Tesorero; y

VI. Para lo no previsto en el presente Decreto, para el funcionamiento de la Junta Directiva se estará a lo que disponga el Reglamento Interior del Organismo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 13.- La Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala es la máxima autoridad del organismo y será la responsable de dictar la política general del mismo, en términos de la legislación de la materia.

Artículo 14.- Las principales funciones que tendrá la Presidencia del organismo son:

I. Asistir a todos los eventos que convoque el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

II. Otorgar audiencia a la población para atender y orientar sus demandas;

III. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales donaciones en beneficio de las personas que asisten al Organismo;

IV. Supervisar el cumplimiento y dar seguimiento a las disposiciones establecidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

V. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema DIF Nacional;

VI. Revisar con la Dirección General los informes que se envían periódicamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y al Ayuntamiento de Tetecala;

VII. Establecer y mantener canales de comunicación con grupos y autoridades afines;

VIII. Coordinar actividades con diferentes asociaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de sumar esfuerzos para otorgar mayores beneficios a la población, y

IX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, el Reglamento respectivo o le encomienden el Ayuntamiento o la Presidencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 15.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo acuerdo con la Presidencia del Sistema, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense y del Municipio de Tetecala por nacimiento o por residencia, en este último caso haber residido en la entidad y en el Municipio de Tetecala un mínimo de diez años anteriores a la fecha del nombramiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con al menos 25 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;

III. Tener conocimientos y experiencia en administración pública;

IV. Gozar de buena reputación; y

V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso con pena de prisión superior a un año.

Durará en su cargo un plazo coincidente con la Administración Pública Municipal en la que fue designado, pudiendo ser nombrado nuevamente por otra administración municipal.

Artículo 16.- El Director General tendrá, para el cumplimiento de su objetivo, las siguientes atribuciones:

I. Dirigir las actividades internas propias del Organismo;

II. Ejecutar los acuerdos y determinaciones emanados de la Junta Directiva;

III. Actuar como apoderado del Sistema Municipal para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del Organismo.

Los apoderados podrán realizar las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, enseguida se citan:

a) Presentar denuncias y querellas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;

c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Sistema Municipal; y,

d) Comparecer ante los organismos de justicia laboral, sin limitación alguna representando al DIF Tetecala en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos del Artículo 692 Fracción II de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de la legislación estatal;

IV. Apoyar a la Presidencia en los eventos que así lo requieran;

V. Asistir a todas las reuniones de trabajo convocadas por el Ayuntamiento o por la Presidencia y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;

VI. Canalizar las solicitudes de la población a la unidad administrativa competente del Sistema Municipal o bien, gestionar las peticiones a las instituciones de salud y autoridades correspondientes por conducto de los coordinadores;

VII. Supervisar que todas las unidades administrativas cumplan con los objetivos y metas planteadas y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;

VIII. Elaborar informes mensualmente para enviar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y al Ayuntamiento de Tetecala, previa revisión de los mismos con la Presidencia;

IX. Coordinar y supervisar la planeación y realización de eventos especiales;

X. Programar la realización de jornadas de asistencia comunitaria, de acuerdo con el Ayuntamiento y las unidades administrativas, en las que se proporcionarán todos los servicios de asistencia social con que cuenta el DIF Tetecala a la población que lo solicite;

XI. Delegar a sus subalternos las funciones que les competen;

XII. Informar a la Junta Directiva sobre la administración del Organismo y atender, en el ámbito de su competencia, las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la ley de la materia;

XIII. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos y la estimación de ingresos, remitiéndolos a las dependencias del Ayuntamiento involucradas, para su inclusión en los instrumentos municipales; así como informar a la Junta Directiva sobre la aplicación de los recursos;

XIV. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore en el Sistema Municipal, en los términos del Reglamento Interior, previa revisión y autorización de la Presidencia del Sistema;

XV. Gestionar la obtención de recursos financieros.

XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia, y

XIX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, o le encomienden el Ayuntamiento o la Presidencia del Sistema.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA TESORERÍA

Artículo 17.- La Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala estará a cargo de una persona denominada Tesorero, quien será designada y removida libremente por la Dirección General del Sistema Municipal, previo acuerdo de la Presidencia del mismo.

El Tesorero y los servidores públicos que manejen valores estarán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y el Ayuntamiento.

Artículo 18.- El Tesorero del Organismo tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y Dirección General del Sistema Municipal, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba. En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, el archivo, los muebles, los útiles de la dependencia y los libros de registro anotados al día. En este acto deberá estar presente el Contralor Municipal.

Artículo 19.- Corresponden al Tesorero del DIF Tetecala las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema;

II. Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el Ayuntamiento, de aplicación en todas las unidades administrativas de la administración pública municipal;

III. Administrar los recursos humanos y materiales del organismo, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Presidencia y la Dirección General del Sistema;

IV. Integrar el Programa Anual de requerimientos de personal, material y equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del Sistema Municipal, informando a la Presidencia y Dirección General de los mismos, así como de su programación para su aprobación;

V. Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del Sistema y presentarlo a la Junta Directiva y a la Dirección General para someterlo a consideración del Cabildo;

VI. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual del Sistema, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;

VII. Establecer sistemas para cuidar la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

VIII. Coordinar el pago de nómina del personal del Organismo;

IX. Llevar por sí mismo la caja de tesorería del Sistema Municipal, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

X. Remitir puntualmente a la Tesorería Municipal los cortes mensuales de la Cuenta Pública y la Cuenta Pública anual, para integrarse a los respectivos del Ayuntamiento;

XI. Supervisar mensualmente los inventarios de almacén, así como realizar los depósitos en efectivo al Sistema DIF Estatal por concepto de despensas, y demás productos que correspondan;

XII. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones dictados por la Presidencia del Sistema Municipal, de la Junta Directiva y la Dirección General, que le sean comunicados en términos de la normatividad aplicable;

XIII. Informar oportunamente a la Junta Directiva y a la Dirección General de las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XIV. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo de la Presidencia o de la Dirección General, en su caso;

XV. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Organismo, así como a sus políticas y valores institucionales, y

XVI. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, el Reglamento respectivo o le encomienden la Junta Directiva o la Dirección General del Sistema Municipal.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Tesorería se auxiliará de las unidades administrativas que sean necesarias previo acuerdo con la Presidencia del Sistema y Dirección General.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SECRETARÍA

Artículo 21.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala contará con una Secretaría, como se dispone por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la que se encargará de auxiliar a las funciones de la Presidencia, la Junta Directiva y la Dirección General.

Artículo 22.- Corresponden a la Secretaría del Sistema Municipal las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las actas administrativas del personal del Sistema Municipal;

II. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Organismo, así como a sus políticas y valores institucionales;

III. Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta Directiva, elaborando las convocatorias de las mismas y levantando las actas respectivas;

IV. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el DIF Tetecala para mejores resultados en beneficio de la población;

V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidencia del Sistema Municipal;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, y

VII. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, el Reglamento respectivo o le encomienden la Presidencia o Dirección General del Organismo.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 23.- Las ausencias temporales y absolutas del Director General serán cubiertas conforme se disponga en el Reglamento Interior del Organismo. Las ausencias temporales y absolutas de los demás servidores públicos del DIF Tetecala se cubrirán en los términos que disponga el Reglamento Interior.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 24.- El patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala se integrará por:

I. Los recursos que anualmente le asigne el Ayuntamiento del Municipio de Tetecala, en el Presupuesto de Egresos;

II. Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros;

III. Las cuotas de recuperación provenientes de los servicios de asistencia social prestados por el Organismo;

IV. Las donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualesquiera otra aportación en numerario o especie que se haga a su favor;

V. Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como de las utilidades que logre con motivo de su operación regular;

VI. Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen por el Ayuntamiento del Municipio de Tetecala;

VII. Los beneficios o utilidades que resulten de la administración de empresas productivas de cualquier índole que le asigne el Ayuntamiento o las que integre el propio Organismo; y

VIII. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos o valores que sean de su propiedad u obtenga por cualquier título legal.

Artículo 25.- Para obtener recursos para el financiamiento de los proyectos y programas asistenciales, el DIF Tetecala podrá, cumpliendo las normas aplicables en la materia, realizar rifas, sorteos, eventos culturales, deportivos y de esparcimiento.

Artículo 26.- Los bienes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 27.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, contará con un órgano de vigilancia cuyo titular se denominará Contralor Interno, el que será designado por la Contraloría Municipal.

Artículo 28.- Corresponde al Contralor Interno:

I. Informar a la Junta Directiva sobre el cumplimiento del plan de trabajo, metas, objetivos y programas, así como el resultado de la evaluación del desempeño extraordinario, productividad y eficiencia del personal, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezca el DIF Tetecala;

II. Evaluar la actividad financiera del Organismo;

III. Practicar auditorías a las unidades administrativas del Sistema Municipal;

IV. Supervisar los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la normatividad aplicable;

V. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión; y

VI. Solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que indique la normatividad aplicable.

Artículo 29.- El Director General deberá proporcionar la información que solicite el Contralor Interno, a efecto de que pueda cumplir con las funciones mencionadas.

Artículo 30.- El Contralor Interno asistirá a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 31.- El órgano de vigilancia velará que el manejo y aplicación de los recursos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales aplicables; al efecto, practicará las auditorías que correspondan, de cuyo resultado informará a la Junta Directiva.

CAPÍTULO TRIDÉCIMO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 32.- Las relaciones laborales entre el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado A del Artículo 123 de la Constitución General de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- La Junta Directiva deberá quedar instalada en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto.

CUARTO.- La Junta Directiva dispondrá de un plazo de sesenta días naturales, a partir del inicio de la vigencia del presente Decreto, para emitir el Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, y la aprobación de los manuales de organización y procedimientos y del programa operativo anual.

QUINTO.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tetecala, dispondrá que las unidades administrativas involucradas realicen todos los trámites necesarios para transferir al Organismo creado, todos los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes inmuebles que se encuentran en posesión de la dependencia Sistema Municipal DIF de Tetecala.

SEXTO.- En la transferencia de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tetecala, asignados a la actual dependencia encargada de la asistencia social, al Organismo Público Descentralizado que se crea, se respetarán sus derechos laborales respecto de su antigüedad.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente.

OCTAVO.- Procédase a la inscripción en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, que lleva la Secretaría de Hacienda del Organismo Público Descentralizado que se crea, en términos de lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Que en sesión del 21 de Noviembre del 2012, la Diputada Erika Hernández Gordillo, presentó al Pleno del Congreso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción X al artículo 2, recorriéndose en su orden la subsecuente; la fracción IX al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las fracciones IX y X al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y se reforma el párrafo primero del artículo 33; todos de La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Con fecha 21 de Noviembre del 2012, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Educación y Cultura, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma, las Comisiones en mención, se dieron a la tarea de revisar y estudiar con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica del Congreso.

En sesión las Comisiones de Medio Ambiente y Educación y Cultura, existiendo el quórum reglamentario, aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa presentada por la Diputada Erika Hernández Gordillo, se prevé la integración al modelo educativo estatal el concepto de Cambio Climático, a modo de que los alumnos puedan comprender el concepto, hecho que los provee de herramientas para entender y enfrentar tan importante situación.

De igual manera, se integra la definición del concepto Cambio Climático, para que la Ley pueda ser actualizada y sea concordante con la demanda medio ambiental que se exige en el presente.

La iniciadora no omite incluir la participación del Gobierno tanto Estatal como Municipal, para que dentro de su ámbito de acción, pueda crear herramientas que prevean y difundan los efectos del cambio climático entre la población.

III.- CONSIDERANDOS

Así expone la iniciadora:

La mayor parte de los países, hace más de un decenio se adhirieron a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para considerar qué se podía hacer para reducir el calentamiento atmosférico y adoptar medidas para enfrentar el aumento de la temperatura que era y sigue siendo inevitable. Para 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición a dicha Convención, conocida con el nombre de Protocolo de Kyoto con la expectativa de contar con medidas más enérgicas y jurídicamente vinculantes.

Aunado a lo anterior, surgieron posteriormente en la Convención de Naciones Unidas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en Bali en diciembre de 2007, en la que 187 países acordaron emprender un proceso de negociaciones oficiales sobre el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales para abordar el problema del calentamiento atmosférico para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; hallar los medios para implantar una tecnología que no perjudicara al medio ambiente; y financiar las medidas de adaptación y mitigación. Dos años más tarde, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en Copenhague concluyó encauzar al mundo hacia una mayor seguridad climática y desde entonces, la mitigación, la adaptación, la tecnología y los recursos financieros se han convertido en la preocupación y al mismo tiempo en los cuatro pilares del fortalecimiento de la respuesta mundial ante el cambio climático.

La razón principal del aumento de la temperatura, es un proceso de industrialización en el que ha intervenido el hombre y somos responsables en gran medida de buscar los cauces para detener la contaminación del medio ambiente.

La combustión de cantidades cada vez mayores de petróleo, gasolina y carbón, la tala de bosques y el aniquilamiento del campo en la producción agrícola, han aumentado el volumen de gases de efecto invernadero que se producen naturalmente y son fundamentales para la vida en la Tierra; impiden que parte del calor solar regrese al espacio, y sin ellos el mundo sería un lugar frío e infértil.

Pero cuando el volumen de estos gases es considerable y crece sin descanso, provocan temperaturas artificialmente elevadas y modifican el clima.

A esta modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional se ha denominado cambio climático, que se produce de manera natural a diversas escalas de tiempo y sobre todos los parámetros de temperatura, precipitaciones, nubosidad pero también por causas antropogénicas, es decir, del hombre.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático usa el término "cambio climático" sólo para referirse al cambio por causas humanas de acuerdo a su artículo 1, el cual a la letra dice:

"Artículo 1

"Definiciones

"Para los efectos de la presente Convención:

"1. ...

2. Por "cambio climático" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables."

En esta tesitura, los efectos indeseables del calentamiento global según las previsiones provocarán extinciones de especies vegetales y animales, debilitadas ya por la contaminación y la pérdida de hábitat y que no sobrevivirán los próximos 100 años.

El nivel del mar subió entre 10 y 20 centímetros durante el siglo XX, y para el año 2100 se prevé que subirá de 9 a 88 cm. puesto que de las temperaturas hacen que el volumen del océano se expanda, y la fusión de los glaciares polares aumente el volumen de agua. Si se llega al extremo superior de esa escala, el mar podría invadir los litorales fuertemente poblados de países, provocar la desaparición total de algunas naciones, contaminar las reservas de agua dulce y la migración en masa de millones de personas.

También los rendimientos agrícolas disminuirán en la mayor parte de las regiones tropicales y subtropicales. Estos cambios podrían provocar, como mínimo, perturbaciones en el aprovechamiento de la tierra y el suministro de alimentos.

Por ello, no es asunto menor atender los lamentables episodios de recientes tormentas, inundaciones, sequías y terremotos que se han presentado en diversos países del orbe mundial.

Nuestro país ha ratificado sin reticencias la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, así como el Protocolo de Kyoto, ha participado y ha sido sede en diversos foros internacionales y en consecuencia, incorporar el concepto de cambio climático en nuestra legislación pretendemos además de adoptarlo como un concepto nuevo en el derecho ambiental, posibilite también la concientización de los ciudadanos sobre el cuidado del medio ambiente.

Los efectos nocivos del cambio climático son motivo de preocupación en nuestra sociedad, por ello creemos que es necesario que en nuestro Estado implementemos políticas públicas para mitigar dichos efectos y difundamos en los espacios educativos las graves consecuencias de dañar el medio ambiente.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los Diputados que integramos las Comisiones de Medio Ambiente y de Educación y Cultura, consideramos viable y necesaria la Iniciativa que se dictamina, dado que el modelo educativo en el Estado, no cuenta con materias, asignaciones o cátedras que instruyan e ilustren a los alumnos sobre el cambio climático y los efectos del mismo.

De incluir información de esta naturaleza en los programas educativos, se posicionará a la educación estatal en la vanguardia en cuanto a transmisión de contenidos medio ambientales, necesarios para enfrentar la situación climática que se vive.

Considerar introducir este tipo de datos en los modelos educativos preparará a los alumnos para que se coloquen a nivel de otros sistemas educativos internacionales, les brindará las herramientas necesarias para comprender y actuar sobre el tema.

El cambio climático es uno de los problemas más graves a los que se enfrenta la humanidad. El incremento de la temperatura media del planeta, el cambio en los patrones de las precipitaciones, el aumento del nivel del mar y de la frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos (tormentas, sequías, huracanes, etc.) están influyendo, ya en la agricultura, las migraciones, el turismo, la salud y, a mediano plazo pondrá en cuestión nuestro modelo de vida, que tendrá que adaptarse a las nuevas condiciones climáticas, económicas y sociales.

No actuar rápidamente para detenerlo o, en últimos de los casos, para adaptarse a las nuevas situaciones que ya se están viviendo, sería una grave irresponsabilidad y conllevaría a escala global un incremento de las inversiones económicas para paliarlo.

La lucha contra el cambio climático no sólo es un reto, sino que también puede entenderse como una oportunidad para propiciar un cambio en el estilo de vida que permita el desarrollo de un mundo más justo y equilibrado, donde los patrones de progreso se refieran a la solidaridad, la equidad, la cooperación, la participación, el respeto a los Derechos Humanos y la sostenibilidad

Por todo ello, estas Comisiones unidas, coincidimos en que la magnitud del problema al que se enfrenta la humanidad hace que sea imprescindible incluir el tema del cambio climático en el currículum educativo y trabajarlo en todos los niveles.

Consideramos que para su mejor proyección en las asignaturas escolares, las formas de hacerlo pueden ser muy diversas, por ejemplo:¹

- Haciendo especial énfasis en los elementos conceptuales relacionados con el cambio climático.

- Incluyendo actividades encaminadas a implicar a la comunidad educativa en un proceso de sensibilización frente al cambio climático.

- Incluyendo actividades que permitan avanzar en la comprensión del problema y reflexionar sobre la necesidad de actuar para detenerlo.

- Planteando actividades de centro o de aula dirigidas directamente a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, involucrando también a las familias y a todas las personas que trabajan en el centro educativo.

Es de todos conocido, que vivimos en una realidad que avanza a paso veloz y el deber del legislador es crear herramientas legislativas que permitan a la sociedad prepararse para enfrentar los retos que el avance social demande.

De igual manera, el incluir la definición del concepto Cambio Climático se le da vigencia a la Ley y le permite a Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos crear estrategias para difundir y combatir los efectos del cambio climático en los Municipios y el Estado.

V. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA.

Estas Comisiones unidas, consideran necesario hacer una modificación a la presente iniciativa, únicamente en cuanto a la técnica legislativa de la misma, en cuanto al total de las fracciones que con esta reforma tendrá el artículo 6 de la multicitada Ley, debido a que actualmente cuenta con veintitrés fracciones y con la adición de dos más, se estaría contando con veinticinco fracciones en total, por lo que esta modificación versa en cambiar el numeral "XXIV", que originalmente la iniciadora menciona en su propuesta, por el numeral "XXV", a fin de evitar que sea suprimida la última fracción de dicho artículo al momento de la entrada en vigor del presente decreto.

Respecto a la reforma del artículo 2 la iniciadora propone "Fomentar la incorporación..." las Comisiones sin perder el sentido de la iniciadora opta por añadir el término "...y/o actualización" a modo que el concepto sea más incluyente.

Como parte de la definición del concepto Cambio Climático, la iniciadora utiliza el término "mundial" como parte de la explicación, sin embargo, en la definición que ofrece la Ley General de Cambio Climático, la palabra utilizada es "global", por lo cual, las comisiones dictaminadoras a modo de armonizar la Ley Estatal con la Federal, deciden utilizar la palabra incluida en la Ley General de Cambio Climático.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

¹ GUÍA DIDÁCTICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, Educación ambiental y Cambio Climático.

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
TREINTA Y UNO

POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES; Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 33; TODOS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo único.- Se adicionan la fracción X al artículo 2, recorriéndose en su orden la subsecuente; la fracción IX al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las fracciones IX y X al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes y se reforma el párrafo primero del artículo 33; todos de La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Las disposiciones de ésta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. . . . a IX. . . .

X. Fomentar la incorporación y/o actualización, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, y

XI. . . .

Artículo 4.- Para los efectos de ésta Ley se definen los siguientes términos:

I. . . . a VIII. . . .

IX. Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;

X. . . . a LVIII. . . .

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo Estatal las siguientes facultades:

I. a VIII. . . .

IX. Diseñar e implementar políticas públicas que coadyuven a disminuir los efectos del cambio climático; y;

X. Expedir los criterios y normas técnicas estatales para la preservación, conservación, remediación y restauración de la calidad ambiental, incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático, observando los estándares establecidos por la autoridad federal para asegurar la calidad del ambiente;

XI. . . . a XXV. . . .

Artículo 33.-El Gobierno Estatal y los Municipios, fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el conocimiento de los recursos naturales con que cuenta la entidad, para propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, buscando el rescate y reconocimiento de los conocimientos tradicionales, para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir la contaminación, así como también la prevención y difusión de los efectos del cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria celebrada el 04 de abril de 2013, el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3, 8, 9 y 11 de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por el diputado Humberto Segura Guerrero, a la Comisión de Educación y Cultura, siendo recepcionada el día 05 de abril del año 2013.

b) En sesión ordinaria de fecha 23 de mayo del 2013, la Diputada Rosalina Mazari Espín, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, con esa misma fecha dicha iniciativa fue turnada por el diputado Humberto Segura Guerrero, a la Comisión de Educación y Cultura, siendo recepcionada la misma el día 24 de mayo del año 2013.

c) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la diputada y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la iniciativa mencionada, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado.

d) La diputada y diputados integrantes de la misma, aprobaron el dictamen objeto de esta iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

Lo relacionado con la propuesta del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, es armonizar los artículos que hacen referencia a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, por la actual Secretaría de Hacienda.

En cuanto a la iniciativa de la Diputada Rosalina Mazari Espín, propone reformar la tabla 2, la columna denominada "artículos médicos y de curación", para efecto de complementar el botiquín de primeros auxilios.

III. CONSIDERANDOS

El Diputado iniciador Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en su exposición de motivos menciona lo siguiente:

La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo, es lo que define la esencia de nuestra misión.

Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata.

Es el caso, de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, no se ha adecuado y anotado los nombres de las secretarías, correctos en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

No es un tema menor, aunque algunos podrían así considerarlo, porque la experiencia de muchos casos que se han llevado al litigio, nos acredita que los juzgadores no pueden aplicar analogía y ante una laguna o una expresión no congruente de la Ley, los juzgadores optan por favorecer a los acusados, generándose amplios espacios de impunidad.

Por tales razones y para perfeccionar nuestro marco jurídico, presento a la Asamblea iniciativa que corrige omisiones en la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, a fin de que tome la congruencia debida y se evite evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos.

Asímismo, la Diputada Rosalina Mazari Espín, expone lo siguiente:

Los accidentes son imprevisibles y pueden ocurrir en cualquier momento y ambiente: el hogar, los centros de trabajo, el transporte y, desde luego las escuelas; razón por la que resulta sumamente importante contar con herramientas o elementos que nos ayuden a dar una primer atención a las personas afectadas o lesionadas en esta clase de eventualidades.

Para esos defectos, es imprescindible contar con un apropiado y completo botiquín de primeros auxilios, que además se mantenga en condiciones adecuadas; por lo que es menester periódicamente-reponer aquellos elementos que ya no estén en condiciones óptimas o se hayan utilizado.

El botiquín habrá de contener lo indispensable para prestar la primera ayuda o auxilio de emergencia, y aunque su contenido pueda variar según el ambiente en donde se vaya a utilizar, existen elementos básicos que son comunes para todo botiquín esencial, entre los que se encuentran:

a) Material de curación, tales como gasas, vendas, algodón, tela adhesiva, banda adhesiva sanitaria.

b) Antisépticos, tales como jabón antiséptico, alcohol, agua oxigenada, mertiolate, benzal antiséptico.

c) Medicamentos, tales como analgésicos, antiinflamatorios, antiácidos.

d) Instrumentos, como tijeras, guantes, abatelenguas.

Ahora bien, en la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4939, de fecha 14 de diciembre de 2011, se previeron en su artículo 13 las tablas que contienen los rubros autorizados para poder aplicar los recursos generados conforme a tal Ley.

Así, en la tabla 2 se hace referencia al botiquín de primeros auxilios, pero dentro de los conceptos autorizados no se desglosan todos los elementos antes enunciados, y que son los mínimos indispensables para poder considerar que se trata de un botiquín básico, tendiente a brindar la ayuda o atención inmediata que requiera el afectado.

Por lo anterior, se propone la presente reforma al citado artículo 13, con la finalidad de adicionar en la tabla 2, columna "artículos médicos y de curación", como rubros de gasto autorizado —en el caso del botiquín de primeros auxilios—, conceptos como bandas adhesivas sanitarias, jabón antiséptico, medicamentos (analgésicos, antiinflamatorios y antiácidos), tijeras y guantes.

VI. VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

Derivado del análisis realizado por la diputada y diputados dictaminadores, de las propuestas que tenemos en análisis, coincidimos en emitir un dictamen en sentido positivo, conjuntando en uno solo ambas iniciativas.

Lo anterior, en razón de que se trata de un solo ordenamiento que se está modificando.

Por cuanto hace a la propuesta del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, es realizar la adecuación y armonización de los artículos que hacen referencia a la Secretaría de Finanzas y Planeación, que se encontraba establecida en la derogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que conforme a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, de fecha 28 de septiembre de 2012, se propone una nueva organización, estructura y funcionamiento de la administración pública estatal, por lo cual, es procedente que el marco jurídico del estado deba ser actualizado conforme a las disposiciones que entraron en vigor con la reciente Ley mencionada.

En lo concerniente a la iniciativa de la diputada Rosalina Mazari Espín, es procedente, en razón de que en las instituciones educativas conviven de manera cotidiana las y los alumnos, en el cual hay un tiempo destinado a la enseñanza-aprendizaje y otro a la recreación en el que consumen sus alimentos, en el que juegan e interaccionan.

Derivado de lo anterior, las y los alumnos de manera constante están expuestos a sufrir accidentes o a una enfermedad repentina, por lo cual se hace necesario, contar con un botiquín de primeros auxilios, que ayuden al personal docente o administrativo a dar una atención inmediata a las y los estudiantes.

Por tal razón, es positiva la propuesta de los legisladores mencionados por lo que, en general consideramos viable las iniciativas, con las modificaciones respectivas en cuanto hace a la tabla 2, cambios que se argumenta en el siguiente apartado.

MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

.....

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;"

Del análisis derivado, la diputada y diputados dictaminadores argumentamos que conforme a la propuesta de la iniciadora, lo que refiere a los medicamentos tales como: analgésicos, antiinflamatorios y antiácidos, es improcedente, lo que se fundamenta conforme a lo establecido por la Ley General de Salud, que de manera textual menciona lo siguiente:

"Artículo 98 bis.- Los profesionales que podrán prescribir medicamentos son:

1. Médicos;
2. Homeópatas;
3. Cirujanos Dentistas;
4. Médicos Veterinarios en el área de su competencia, y

5. Licenciados en Enfermería, quienes únicamente podrán prescribir cuando no se cuente con los servicios de un médico, aquellos medicamentos del cuadro básico que determine la Secretaría de Salud."

Por lo anterior, se determina que los medicamentos propuestos por la iniciadora, no podrán ser incluidos dentro de la tabla 2, en virtud de que toda prescripción médica debe ser estrictamente vigilada, por lo cual difícilmente ante un accidente o enfermedad repentina, las y los maestros tienen conocimiento de las reacciones adversas y contraindicaciones que podría tener la persona atendida con los medicamentos señalados por la iniciante.

Por otro lado, para efecto de complementar la iniciativa de la Diputada Rosalina Mazari Espín, consideramos que es importante incluir en la tabla los siguientes instrumentos: termómetros y pinzas, en razón de que contar con éstos, ayudaran a dar una inmediata atención lo más satisfactoria posible.

Por los argumentos expuestos, consideramos pertinente realizar el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO 13.- ...

TABLA 2

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIADORA	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
ARTÍCULOS MÉDICOS Y DE CURACIÓN	ARTÍCULOS MÉDICOS Y DE CURACIÓN	ARTÍCULOS MÉDICOS Y DE CURACIÓN
* BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS BENZAL ALGODÓN ALCOHOL MERTIOLATE AGUA OXIGENADA TOALLAS SANITARIAS VENDAS GASAS ABATELENGUAS TELA ADHESIVA	* BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS BENZAL ALGODÓN ALCOHOL MERTIOLATE AGUA OXIGENADA TOALLAS SANITARIAS VENDAS GASAS ABATELENGUAS TELA ADHESIVA BANDAS ADHESIVAS SANITARIAS JABÓN ANTISÉPTICO MEDICAMENTOS (ANALGÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTÍACIDOS) TIJERAS GUANTES TERMÓMETROS PINZAS	* BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS BENZAL ALGODÓN ALCOHOL MERTIOLATE AGUA OXIGENADA TOALLAS SANITARIAS VENDAS GASAS ABATELENGUAS TELA ADHESIVA BANDAS ADHESIVAS SANITARIAS JABÓN ANTISÉPTICO TIJERAS GUANTES TERMÓMETROS PINZAS

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA ERRADICAR LA OBLIGATORIEDAD DE LAS CUOTAS ESCOLARES EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 8, 9, 11 y la tabla 2 del artículo 13 de la Ley para Erradicar la Obligatoriedad de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la VIII.-...

IX. Secretaría de Hacienda. Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

X a la XI.- ...

ARTÍCULO 8.- El IEBEM, deberá proporcionar copia certificada a la Secretaría de Hacienda del padrón vigente, que contenga los datos referentes de las Escuelas Públicas del nivel básico, indicando nivel educativo, ubicación y número de alumnos por escuela; datos que deberán estar organizados por cuanto al número de escuelas por Municipio, a fin de realizar los cálculos necesarios para la debida distribución del presupuesto. Las escuelas deberán programar, a través del comité escolar, sus necesidades de mantenimiento y de material didáctico, detallando los conceptos que se autorizan de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley, a más tardar en 5 días hábiles contados a partir del día de la recepción del recurso.

ARTÍCULO 9.- Los recursos, serán aprobados por el Congreso del Estado de Morelos, cada año y son adicionales y complementarios a cualquier otro programa Federal, Estatal o Municipal vigente, destinado a la operación de los planteles escolares de educación básica. Éste será entregado a través de la Secretaría de Hacienda al IEBEM y ejecutados por los Comités Escolares de cada una de las escuelas.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Hacienda determinará, con base en el padrón de escuelas públicas de educación básica que reciba del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, el monto de los recursos que se le entregarán para que éste a su vez, realice la distribución del recurso a las escuelas de educación básica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 13.- ...

TABLA 1...

TABLA 2

	ARTÍCULOS MÉDICOS Y DE CURACIÓN
	* BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS BENZAL ALGODÓN ALCOHOL MERTIOLATE AGUA OXIGENADA TOALLAS SANITARIAS VENDAS GASAS ABATELENGUAS TELA ADHESIVA BANDAS ADHESIVAS SANITARIAS JABÓN ANTISÉPTICO TIJERAS GUANTES TERMÓMETROS PINZAS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión oficial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.-Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 47 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- Del proceso legislativo.

a) En Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de Febrero del 2013, y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se determinó turnar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 29, la fracción IV, y se adiciona la fracción VI del mismo artículo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, presentada por el Diputado Joaquín Carpintero Salazar, para su análisis y dictamen correspondiente.

b) La Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha iniciativa, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En Sesión de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, los diputados integrantes de la misma, existiendo el quórum reglamentario aprobaron el presente dictamen para ser sometido a la consideración del Pleno de este Congreso.

II.- Materia de la iniciativa.

Para mejorar los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de las acciones de gobierno, es necesario impulsar reformas a la legislación en materia de obra pública; regular los procesos en la licitación y contratación de la misma, transparentar el buen uso de los recursos destinados a este rubro es tarea legislativa.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Fracción IV y se adiciona Fracción VI, y se modifica el primer párrafo del Artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma fracción IV y se adiciona la VI y se modifica el primer párrafo del Artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos.

Artículo 29.- Previamente a la adquisición de las bases, los Entes Públicos de la Administración Pública, Secretaría o Ayuntamientos deberán revisar, a fin de verificar que los interesados cumplan los requisitos de la convocatoria y, por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas, los siguientes requisitos:

I.-... al III...

IV. Registro actualizado de la Cámara de la Industria que corresponda según la naturaleza de los trabajos a realizar que sean el objeto preponderante del contrato; y

V.-...

VI.- Constancia de capacitación a nombre de la persona física o moral licitante, expedida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

III.- Considerandos

La obra pública, la define el artículo 3 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, que a la letra dice: artículo 3.- para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto:

I. La construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, mantenimiento, modificación, reparación y demolición de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Estado o Municipios;

Los trabajos antes señalados, que se ejecuten en inmuebles que no formen parte del patrimonio del Estado o Municipios, pero que se encuentren ocupados por las dependencias y sean destinados a la prestación de servicios de asistencia social, serán considerados como obra pública.

II. Los proyectos integrales, que deberán comprender desde el diseño de las obras hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; subsuelo; desmontes; extracción y, aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentre en el suelo o en el subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

V. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; y

VI. Todos aquellos de naturaleza análoga.

IV.- Valoración de la iniciativa.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, una vez analizado con detenimiento la presente reforma, consideran procedente la reforma al primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como la fracción IV queda en su versión original y no es procedente la fracción VI del mismo artículo. Por lo que de conformidad con los razonamientos vertidos, esta Comisión Legislativa Dictaminadora concluye el dictamen para la consideración del Pleno de este Congreso:

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICINCO

Por el que se modifica el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como la fracción IV queda en su versión original y no es procedente la fracción VI del mismo artículo.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 29 en los términos que a continuación se indican:

Artículo 29.- Previamente a la adquisición de las bases, los organismos y dependencias de la administración pública, secretaría o ayuntamientos deberán revisar, a fin de verificar que los interesados cumplan los requisitos de la convocatoria y por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir las bases que les permitan formular sus propuestas, los siguientes requisitos.

IV. - ...

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se le otorga 90 días para que el ejecutivo del Estado actualice el Reglamento de la Obra Pública y Servicios relacionada con la misma del Estado de Morelos, en relación a las modificaciones realizadas.

Tercer.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales y administrativos.

Recinto Legislativo a los once días del mes de julio de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección".
Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Humberto Segura Guerrero. Presidente. Dip. Jordi Messeguer Gally. Secretario. Dip. Amelia Marín Méndez. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de agosto de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

**ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción XIII, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a la Secretaría de Movilidad y Transportes le corresponde, entre otras atribuciones, planear, organizar, regular, vigilar, aplicar y ejecutar las políticas y programas para el desarrollo del servicio de transporte público en la Entidad.

Una tarea fundamental de esta Administración es generar las condiciones óptimas para la movilidad de la población y continuar sumando esfuerzos para lograr el desarrollo de la Entidad, y para ello es preciso fortalecer el transporte público.

En ese sentido, las políticas públicas diseñadas en la Nueva Visión del Gobierno de Morelos, están orientadas a lograr el desarrollo integral del servicio público de transporte en la Entidad, a garantizar las mejores condiciones de seguridad, eficiencia y calidad en la prestación del servicio, y también tienen como objetivo impulsar la modernización y renovación del parque vehicular del transporte público.

Por otra parte, conscientes de la situación económica nacional y estatal y de las implicaciones económicas de la prestación del servicio de transporte público por los costos de insumos, modernización y renovación de unidades; es necesario implementar las medidas fiscales que apoyen al sector transporte y lograr los objetivos planteados en beneficio de la población.

En esa virtud, como parte de las acciones tendientes a la modernización del transporte público en la Entidad, se estima oportuno emitir el presente Acuerdo para otorgar un subsidio en el pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, así como del Impuesto Adicional respectivo, a que se refieren los artículos 19, 62 y 84, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respectivamente.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del Código Fiscal, el titular del Poder Ejecutivo se encuentra facultado para conceder subsidios o estímulos fiscales mediante resoluciones de carácter general, que deberán señalar las contribuciones a que se refieren, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS Y AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DE TRANSPORTE, CON Y SIN ITINERARIO FIJO, Y DE CARGA, UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, a través del otorgamiento de un subsidio fiscal, a los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga en el Estado, siempre que lo soliciten y que, conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, de los Derechos por Servicios de Control Vehicular y el Impuesto Adicional correspondiente, contemplados en los artículos 19, 62 y 84, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos (LGHEM), respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, podrán gozar, previa solicitud y cumplimiento de requisitos correspondientes, del subsidio fiscal que se otorga en virtud del presente Acuerdo, en los siguientes conceptos y porcentajes:

FUNDAMENTO LEGAL DE LA LGHEM	CONCEPTO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO A OTORGAR
Art. 19	Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	100%
Art. 84, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3	Derechos de control vehicular por expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga.	7%

La aplicación del subsidio fiscal a que se refiere este artículo se sujetará a lo siguiente:

I. La aplicación del subsidio fiscal en el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, solamente procederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de sustitución de vehículo por un modelo más reciente a aquél que se da de baja correspondientemente; siempre que se trate de autobuses, microbuses y camiones modelos 2004 y posteriores, así como de vehículos modelos 2006 y posteriores;

b) Cuando se trate de sustitución de vehículo por causa de siniestro, en dictamen de pérdida total, y

c) Cuando se trate de sustitución de vehículo por causa de robo.

II. En el supuesto a que se refiere el inciso a) de la fracción anterior, el vehículo deberá destinarse, cuando menos, seis meses al servicio de transporte público; en caso contrario, al momento de realizar el trámite de baja se deberá enterar el importe del subsidio fiscal aplicado, con excepción de que se trate de los supuestos indicados en los incisos b) o c) de esa misma fracción.

III. La aplicación del subsidio fiscal respecto de los Derechos de Control Vehicular por expedición de placas, tarjeta de circulación, engomado y holograma del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga; estará vigente durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2013, sin importar el dígito de terminación de la placa metálica de circulación.

ARTÍCULO TERCERO.- El impuesto adicional previsto por los artículos 59 a 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se subsidiará a favor de los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, en el mismo porcentaje que el otorgado para los conceptos a que alude el artículo anterior, por tratarse de una contribución accesoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes a que se refiere en el Artículo Primero que deseen obtener el subsidio fiscal que se otorga por este Acuerdo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos, acompañándola, para tal efecto, de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como de la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del servicio de transporte público, con y sin itinerario fijo, y de carga; emitida por la autoridad competente.

Por su parte, la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal, solicitará a los interesados la exhibición de la documentación que acredite la propiedad del vehículo automotor destinado al servicio público de transporte, así como la concesión, permiso o autorización vigente para la prestación del mismo, emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Corresponde a la Secretaría de Movilidad y Transporte y a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda, dentro del ámbito de su competencia, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas y, en el caso de la Subsecretaría de Ingresos, registrar los subsidios fiscales otorgados.

ARTÍCULO SEXTO.- Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente, siempre y cuando el pago correspondiente se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la autorización que se emita al efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El subsidio fiscal otorgado por virtud del presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo, no es aplicable para los contribuyentes concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, cuando presenten adeudos por créditos fiscales estatales a su cargo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos y estará vigente hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DAVID GÓMEZ BASILIO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), realizó la Tercera Reunión de Trabajo del Ejercicio Fiscal 2013, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 19 de julio de 2013.

Que en la Tercera Reunión del Ejercicio Fiscal 2013, se incluyeron en el Orden del Día los puntos para aprobación referentes al Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010; Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos; Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público; Clasificación Programática; Norma de Información Financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013; Manual de contabilidad gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes; Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios de cinco mil a menos de veinticinco mil habitantes; Modificación al Acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los "Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones", así como la Aprobación para que el Presidente y/o el Secretario Técnico del CONAC, celebren los convenios necesarios a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que los documentos técnico-contables citados en el considerando anterior fueron aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la Tercera Reunión de Trabajo del ejercicio fiscal 2013, celebrada el día 19 de julio de 2013.

Que con fecha 08 de agosto de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación los documentos técnico-contables que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su Tercera Reunión de Trabajo del ejercicio fiscal 2013.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DOCUMENTOS TÉCNICO-CONTABLES APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN SU TERCERA REUNIÓN DE TRABAJO DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquense los documentos técnico-contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su Tercera Reunión de Trabajo del ejercicio fiscal 2013, conforme a lo siguiente:

- ACUERDO que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado el 27 de diciembre de 2010.
- ACUERDO que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos.
- ACUERDO por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.
- ACUERDO por el que se emite la clasificación programática (Tipología General).

- ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013.

- ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes.

- ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.

- ACUERDO por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

- ACUERDO por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con Autoridades Estatales, Consejos Estatales de Armonización Contable, Entidades de Fiscalización Locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA

SECRETARIA DE HACIENDA

RÚBRICA.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010

De conformidad al artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) los entes públicos deberán:

“Artículo 27.- Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda.”

Tomando en cuenta que se requiere un valor catastral, para el caso de la Federación y sus entes públicos se considera que el valor catastral sería el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), ello en razón de lo siguiente:

El INDAABIN es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, que de acuerdo con el artículo 1 de su Reglamento es el encargado de ejercer las atribuciones que a la Secretaría de la Función Pública le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás leyes, reglamentos y ordenamientos jurídicos de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales.

Por lo que es conveniente precisar en las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) que para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la LGCG sea el determinado por el INDAABIN o en su caso por la autoridad catastral en el Municipio o Entidad Federativa en el que se encuentre el inmueble.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción I de la LGCG, se aprobó el Acuerdo que reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010:

Acuerdo

Se reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, para incorporar un último párrafo en el apartado de Bienes Muebles e Inmuebles de la sección V. Valor Inicial y posteriores del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, para quedar en los siguientes términos:

Para los bienes inmuebles de la Federación y sus entes públicos el valor catastral a que se refiere el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental será el determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o en su caso por la autoridad catastral en el Municipio o Entidad Federativa en el que se encuentre el inmueble.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los Municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo que Reforma las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de diciembre de 2010, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) define en su artículo 4, fracción XIX a los ingresos devengados como “el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos”

También el artículo 34 de la LGCG establece que “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”

Además, el artículo 38, fracción II establece el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Asimismo, las Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 9 de diciembre de 2009, en su numeral IX establece que “El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) y pago en parcialidades se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución y/o en la firma del convenio de pago en parcialidades, respectivamente.”

Dichas normas y metodología en su numeral XI establece las características de los ingresos “Cuando los entes públicos cuenten con los elementos que identifique el hecho imponible, el contribuyente y se pueda establecer el importe de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, emitiéndose el documento de pago y señalando la fecha límite para realizarlo de acuerdo a los plazos establecidos en las leyes respectivas, se entenderá como determinable. Asimismo, se considerará como auto determinable cuando corresponda a los contribuyentes la determinación.”

Es oportuno señalar que el Código Fiscal de la Federación en cuyo artículo 191, párrafo quinto, se establece que los ingresos obtenidos por la adjudicación se registrarán, hasta el momento en el que se tenga formalizada la adjudicación, en otras palabras que sea recaudado en especie la contribución de que se trate.

Los ingresos presupuestarios, se deberá de registrar el ingreso devengado e ingreso recaudado de forma simultánea al momento de percepción del recurso, salvo por los ingresos por venta de bienes y servicios, y aportaciones.

Para el caso de los ingresos por venta de bienes y servicios se deberá de registrar el devengado a la emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes y el recaudado al momento de percepción del recurso.

En referencia a los ingresos por aportaciones se deberá de registrar el devengado al momento de cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago y el recaudado al momento de percepción del recurso.

Cuando se emita una autorización para pagar a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, el importe pendiente de pago se registrará en un cargo a la cuenta 1.1.2.4 y en un abono a la cuenta 2.1.5.9. Cuando se reciba la parcialidad o el pago diferido, se registra el ingreso devengado y el recaudado de forma simultánea, así como la cancelación de las cuentas anteriores y un cargo al banco o efectivo y un abono a la cuentas de ingreso contable que corresponda.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción I de la LGCG, se aprobó el Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos:

Acuerdo

Se reforma las normas y metodologías para la determinación de los momentos contables de los ingresos, en su anexo I “Criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado”, para quedar como sigue:

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES
PARA EL TRATAMIENTO DE LOS
MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS
DEVENGADO Y RECAUDADO

ANEXO I

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Efectuar la devolución.	
Compensación	Efectuar la compensación.	
Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por venta de bienes y servicios	La emisión de la factura o de conformidad con las condiciones pactadas en los contratos correspondientes.	Percepción del recurso por la venta de bienes y servicios.
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Recursos por convenios	Percepción del recurso	
Financiamientos	Que se reciben los recursos.	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Acuerdo deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los Municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá ser revisado por el Consejo Nacional de Armonización Contable atendiendo a los avances en las Entidades Federativas, los Municipios y sus entes públicos en la implementación de la Armonización Contable a más tardar en diciembre de 2015, para su ratificación o en su caso modificación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo que Reforma las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 23 último párrafo y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público

Objeto

Establecer la estructura del formato de la relación de bienes muebles e inmuebles del ente público que integran en la cuenta pública conforme a los formatos electrónicos.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; entes autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; Ayuntamientos de los Municipios; Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

Normas

De acuerdo al artículo 23, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en la cuenta pública se incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que determine el Consejo, por lo cual podrá presentarse en formato de hoja de cálculo electrónica (Excel o equivalente), procesador de texto (Word o equivalente) o en visor de imágenes (PDF o equivalente).

Precisiones al formato

El Formato para la integración de la relación de bienes muebles e inmuebles del ente público que integran en la cuenta pública está conformado principalmente por:

- a) Código: Número de identificación o inventario de acuerdo a la normatividad aplicable en el ente público.
- b) Descripción del bien: Descripción general del bien.
- c) Valor en libros: Importe registrado en la contabilidad

Dicha información se podrá extraerse del libro inventarios de bienes muebles e inmuebles a que se hace referencia en el apartado C.3) de los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

Para la estructura de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público y su presentación, los entes públicos obligados deberán observar como mínimo el modelo de formato siguiente:

Ente Público		
Relación de bienes que componen su patrimonio		
Cuenta Pública de XXXX		
Código	Descripción del Bien	Valor en libros

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente Norma deberá ser publicada en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de la presente Norma. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los Municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad

Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, impresa por anverso y reverso, rubricada y cotejada, denominado Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 41 y 46 fracción II, inciso b, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA
CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA
(Tipología general)

Objeto

Establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para los entes públicos: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas; entes autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas; Ayuntamientos de los Municipios; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuando los entes públicos ejerzan recursos federales se estará a lo dispuesto en el punto anterior.

Clasificación Programática

La clasificación programática, se presenta a continuación:

Clasificación Programática	
Programas Presupuestarios	
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	
Sujetos a Reglas de Operación	S
Otros Subsidios	U
Desempeño de las Funciones	
Prestación de Servicios Públicos	E
Provisión de Bienes Públicos	B
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P
Promoción y fomento	F
Regulación y supervisión	G
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A
Específicos	R
Proyectos de Inversión	K
Administrativos y de Apoyo	
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O
Operaciones ajenas	W
Compromisos	
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L
Desastres Naturales	N
Obligaciones	
Pensiones y jubilaciones	J
Aportaciones a la seguridad social	T
Aportaciones a fondos de estabilización	Y
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	
Gasto Federalizado	I
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	C
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H

En anexo se presenta las características generales de la clasificación programática.

Anexo

Clasificación Programática		
Programas Presupuestarios		Características Generales
Programas		
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		
Sujetos a Reglas de Operación	S	Definidos en el Presupuesto de Egresos y los que se incorporen en el ejercicio.
Otros Subsidios	U	Para otorgar subsidios no sujetos a reglas de operación, en su caso, se otorgan mediante convenios.

Desempeño de las Funciones

Prestación de Servicios Públicos

E

Actividades del sector público, que realiza en forma directa, regular y continua, para satisfacer demandas de la sociedad, de interés general, atendiendo a las personas en sus diferentes esferas jurídicas, a través de las siguientes finalidades:

i) Funciones de gobierno.

ii) Funciones de desarrollo social.

iii) Funciones de desarrollo económico.

Provisión de Bienes Públicos

B

Actividades que se realizan para crear, fabricar y/o elaborar bienes que son competencia del Sector Público. Incluye las actividades relacionadas con la compra de materias primas que se industrializan o transforman, para su posterior distribución a la población.

Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas

P

Actividades destinadas al desarrollo de programas y formulación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y sus estrategias, así como para diseñar la implantación y operación de los programas y dar seguimiento a su cumplimiento.

Promoción y fomento

F

Actividades destinadas a la promoción y fomento de los sectores social y económico.

Regulación y supervisión

G

Actividades destinadas a la reglamentación, verificación e inspección de las actividades económicas y de los agentes del sector privado, social y público.

Clasificación Programática

Programas Presupuestarios

Características Generales

Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)

A

Actividades propias de las Fuerzas Armadas.

Específicos

R

Solamente actividades específicas, distintas a las demás modalidades.

Proyectos de Inversión

K

Proyectos de inversión sujetos a registro en la Cartera que integra y administra el área competente en la materia.

Administrativos y de Apoyo

Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional

M

Actividades de apoyo administrativo desarrolladas por las oficinas mayores o áreas homólogas.

Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	Actividades que realizan la función pública o contraloría para el mejoramiento de la gestión, así como las de los órganos de control y auditoría.
Operaciones ajenas	W	Asignaciones de los entes públicos paraestatales para el otorgamiento de préstamos al personal, sindicatos o a otras entidades públicas o privadas y demás erogaciones recuperables, así como las relacionadas con erogaciones que realizan las entidades por cuenta de terceros.
Compromisos		
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	Obligaciones relacionadas con indemnizaciones y obligaciones que se derivan de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
Desastres Naturales	N	
Obligaciones		
Pensiones y jubilaciones	J	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de pensiones y jubilaciones.
Aportaciones a la Seguridad Social	T	Obligaciones de ley relacionadas con el pago de aportaciones.
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	Aportaciones previstas en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
Programas de Gasto Federalizado		
Gasto Federalizado	I	Aportaciones Federales realizadas a las Entidades Federativas y Municipios a través del Ramo 33 y otras aportaciones en términos de las disposiciones aplicables, así como Gasto Federal reasignado a Entidades Federativas.
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	C	
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Clasificador entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será utilizado a partir de la elaboración del presupuesto de egresos de 2014.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Clasificador deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Clasificador. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srিতেcnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los Municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se emite el Clasificación Programática, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.

Con relación al Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de mayo de 2013, y derivado de los resultados del diagnóstico del Grupo de Trabajo integrado por el Secretario Técnico del CONAC y la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), se considera necesario realizar diversas precisiones al acuerdo señalado.

El CONAC, con fundamento en el artículo 9, fracciones XII y XIII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), en su Segunda Reunión de 2013, celebrada el 3 de mayo de 2013, acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los Municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de Diciembre de 2014	31 de Diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de Junio de 2014	30 de Junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015

En lo que respecta a realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, se señala lo siguiente:

En el artículo 27 de la LGCG se establecen tres obligaciones a los entes públicos en materia de registro patrimonial:

1. Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley,

2. Que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable,

3. Que en el caso de los bienes inmuebles, no se establezca un valor inferior al catastral que le corresponda.

De las tres obligaciones antes señaladas, el resultado del diagnóstico muestra que los entes públicos se encuentran llevando a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de la Ley, razón por la cual para la obligación descrita en el punto 1 antes señalado, no es aplicable la nueva determinación de los plazos a los que se refiere el Acuerdo 1 del CONAC y en consecuencia los entes públicos deben llevar a cabo dicho levantamiento físico del inventario de los bienes.

Respecto a que el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable y que los bienes inmuebles no deben de contar con un valor inferior al catastral, el diagnóstico referido muestra que los entes públicos, en términos generales, aún no concluyen esos procesos, razón por la cual se precisa que sólo para los puntos 2 y 3 antes señalados les es aplicable la determinación de plazos señalados en el Acuerdo 1 aprobado por el CONAC.

Respecto a la generación en tiempo real de estados financieros, se señala lo siguiente:

La LGCG en el artículo 16 determina que “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”, de la lectura de este artículo se desprende que una obligación es el registro de las operaciones presupuestarias y contables y otra lo es la generación de estados financieros periódicos.

Así mismo, en el artículo 40 establece que “Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes”.

Concordante con los artículos 16 y 40 de la LGCG se distinguen dos obligaciones: la generación de estados financieros en forma periódica y que la operación de los procesos administrativos deben generar un registro automático y por única vez, es decir en tiempo real.

En los artículos 46, 47 y 48 de la LGCG se señala que los sistemas de la Federación, las entidades federativas, municipios y de sus respectivos entes públicos permitirán la generación periódica de los estados e información financiera.

Es decir, nuevamente se puede apreciar que la LGCG establece que la información antes señalada se debe presentar en forma periódica, ello es así, en razón a los diversos registros que se tienen que hacer posteriores a la conclusión de un período (mes, trimestre, año, etc.), por lo cual se deben realizar estos registros para conocer puntualmente la situación financiera que guardan los entes públicos.

Los procesos administrativos de los entes públicos son los que deben operar en tiempo real, es decir que deben generar transacciones presupuestarias y contables de forma automática y por única vez. Estos procesos administrativos o subsistemas que operan en tiempo real son los que permitirán la emisión periódica (mes, trimestre, anual, etc.) de los estados financieros.

Por lo que se refiere a la emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo, se señala lo siguiente:

En el artículo 53 de la LGCG se establece los requisitos mínimos que deben integrar la cuenta pública del Gobierno Federal y las entidades federativas:

I. Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II. Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III. Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual.

V. La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad.

De las obligaciones antes señaladas, el resultado del diagnóstico muestra que los entes públicos se encuentran en proceso de integrar la cuenta pública en los términos antes señalados, razón por la cual para la obligaciones descritas a las fracciones I y II antes señalados, no es aplicable la nueva determinación de los plazos a los que se refiere el Acuerdo 1 del CONAC y en consecuencia los entes públicos deben presentar al menos en su cuenta pública esta información, salvo en lo concerniente a la clasificación programática a que hace referencia el artículo 46, fracción II, inciso b), subinciso iii de la LGCG, el cual está sujeto a la determinación de los plazos del Acuerdo 1 de CONAC, esto es incluirse en la cuenta pública de 2014.

Por lo que se refiere a las fracciones III y IV les es aplicable la determinación de los plazos del Acuerdo 1 del CONAC, esto es incluirse en la cuenta pública de 2014. Para lo referente a la fracción V sólo le será aplicable la determinación de los plazos antes señalados por cuanto a la fracción III, esto es incluirse en la cuenta pública de 2014.

Por su parte el artículo 55 de la LGCG prevé que las cuentas públicas de los Municipios deberán contener como mínimo la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la Ley, en correlación con el artículo 46 de la misma. Por lo expuesto en párrafos anteriores, las cuentas públicas de los Municipios y sus entes públicos deberá contener como mínimo la información contable y presupuestaria que hace referencia el artículo 48, salvo en lo concerniente a la clasificación programática a que hace referencia el artículo 46, fracción II, inciso b), subinciso iii de la LGCG, el cual está sujeto a la determinación de los plazos del Acuerdo 1 de CONAC, esto es incluirse en la cuenta pública de 2015.

Por lo que se refiere a los municipios menores de veinticinco mil habitantes deberán incluir como mínimo a más tardar en la Cuenta Pública de 2015 lo establecido en el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes y en el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado general (SSG) para los municipios de cinco mil a menos de veinticinco mil habitantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la presente Norma deberá ser publicada en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de la presente Norma. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los Municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9, fracción IX y XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes

Índice de Capítulos

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Guías de Operaciones Presupuestarias
Capítulo III	Estructura de los Estados Presupuestarios

Capítulo IV	Otras disposiciones complementarias
-------------	-------------------------------------

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9, fracción XI, de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los Municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los Municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los Municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el CONAC.

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los Municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI) que cuenten con la validación por parte del Órgano de Fiscalización Superior de su respectiva entidad federativa, relativo a que el Municipio es sujeto de utilizar el SSB en razón de la disponibilidad de sistemas con que el Municipio cuenta. El Órgano de Fiscalización Superior de la entidad federativa deberá enviar al CONAC y al Consejo Estatal de Armonización Contable copia de la validación antes mencionada dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación en el DOF del presente manual.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los Municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

Capítulo II Guías de Operaciones Presupuestarias

Índice

I	Registro Presupuestario de la Ley de Ingresos
II	Registro Presupuestario del Gasto
III	Otros Ingresos
IV	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
V	Servicios Personales
VI	Materiales y Suministros
VII	Servicios Generales
VIII	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
IX	Bienes
X	Obras Públicas

I. REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA LEY DE INGRESOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Ley de ingresos estimada.	Ley de Ingresos aprobada.	Anual	Ley de Ingresos Estimada
2	Ingresos recaudados.	Formato de pago autorizado, recibo oficial y/o estados de cuenta bancarios.	Frecuente	Ley de Ingresos Recaudada

II. REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por el presupuesto de Egresos aprobado.	Presupuesto de egresos aprobado.	Anual	Presupuesto de Egresos Aprobado
2	Por el presupuesto pagado.	Documento de pago emitido por la Tesorería correspondiente (cheque, transferencias bancarias, efectivo).	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

III. OTROS INGRESOS (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, ETC)

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la recaudación de ingresos.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta u otro.	Frecuente	Ley de Ingresos Recaudada

IV. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por el cobro de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta, acuse de recibo que emita el Municipio u otro.	Frecuente	Ley de Ingresos Recaudada

V. SERVICIOS PERSONALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por el pago los gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales, cuotas y aportaciones, y retenciones).	Nómina, lista de raya o documento equivalente. Estado de cuenta, Transferencia. Cheque y ficha de depósito.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

VI. MATERIALES Y SUMINISTROS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la adquisición de materiales y suministros.	Factura o recibo. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

VII. SERVICIOS GENERALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la contratación de servicios generales.	Factura o recibo Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

VIII. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por las ayudas sociales.	Recibo. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

IX. BIENES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por la adquisición de bienes.	Factura o recibo, escritura, convenio de cesión de derechos. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

X. OBRAS PÚBLICAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA
1	Por las obras públicas.	Factura o recibo, acta entrega recepción o estimación de avance de obra. Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	Presupuesto de Egresos Pagado

Capítulo III Estados Presupuestarios

1. Estados e informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos

La finalidad de los presentes estados es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos.

A continuación, de manera ilustrativa, se presenta un modelo de Estado sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos:

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES Al XXXX (en pesos)		
Fuente del Ingreso	Ley de Ingresos Estimada	Recaudado
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
OTROS INGRESOS		
TOTALES		

2. Estados e informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos

Estos estados tienen por finalidad realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios.

A continuación, a manera ilustrativa, se presenta un prototipo de Estado sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo de un ente público.

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AL XXXX (en pesos)		
Capítulo del Gasto		Presupuesto de Egresos Aprobado
Nombre		Pagado
1000	Servicios Personales	
2000	Materiales y Suministros	
3000	Servicios Generales	
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
6000	Inversión Pública	
Totales		

Capítulo IV Otras Disposiciones Complementarias

1. Relación de bienes muebles e inmuebles

Al final del ejercicio fiscal se deberá de elaborar una relación de los bienes muebles e inmuebles, en el que se incluya la descripción del bien, sus unidades, y su saldo final.

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO RELACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL XXXX (en pesos)				
Concepto	Descripción del bien	Total de unidades	Parcial	Total
Inventario y altas				
Total inventario y altas			XXXX	XXXX
(menos) Bajas				
Total Bajas			XXXX	XXXX
Saldo Final				XXXX

2. Relación de adeudos

Adicionalmente, se deberá de presentar una relación de los adeudos que se tengan, identificando a quién se le debe, el concepto por el que se le debe, si es deuda pública, vencimiento, el importe del adeudo y saldo final.

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO RELACIÓN DE ADEUDOS AL XXXX (en pesos)					
	Concepto del pasivo	Acreeedor	Vencimiento	Parcial	Total
Deuda Pública					
Total de deuda Pública				XXXX	XXXX
Otros Pasivos					
Total otros pasivos				XXXX	XXXX
Total Adeudos					XXXX

3. Cuenta Pública

Los Municipios sujetos del presente lineamiento deberán de incluir en la Cuenta Pública como mínimo el estado analítico de ingresos presupuestales, el estado del ejercicio del presupuesto, la relación de los bienes muebles e inmuebles y la relación de adeudos en los términos referidos en este documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Manual deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Manual. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los Municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 4 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado básico (SSB) para los Municipios con Menos de Cinco Mil Habitantes, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9, fracción IX y XI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes

Índice de Capítulos

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Plan de Cuentas
Capítulo III	Guías Contabilizadoras
Capítulo IV	Estructura de los Estados Financieros Básicos

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General
- Objetivos del Sistema Simplificado General

Introducción

De conformidad con el artículo 9, fracción XI, de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los Municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los Municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro contable y presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los Municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el CONAC.

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General

El SSG será aplicable para los Municipios de cinco mil a menos de veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del INEGI) que no se encuentren incluidos en el SSB y que cuenten con la validación por parte del Órgano de Fiscalización Superior de su respectiva entidad federativa, relativo a que el Municipio es sujeto de utilizar el SSG en razón de la disponibilidad de sistemas con que el Municipio cuenta. El Órgano de Fiscalización Superior de la entidad federativa deberá enviar al CONAC y al Consejo Estatal de Armonización Contable copia de la validación antes mencionada a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación en el DOF del presente manual.

Objetivos del Sistema Simplificado General

Los Municipios aplicarán el SSG teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información financiera contable y presupuestaria de ingresos y egresos.

2. Momentos contables:

a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y comprometido se podrá realizar conjuntamente con el devengado y el ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

Capítulo II Plan de Cuentas

Índice

- Aspectos Generales
- Base de Codificación
- Estructura del Plan de Cuentas
- Contenido del Plan de Cuentas

Aspectos Generales

El objetivo del Plan de Cuentas es proporcionar a los Municipios, los elementos necesarios que les permita contabilizar sus operaciones, proveer información útil en tiempo y forma, para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar las finanzas públicas, para garantizar el control del patrimonio; así como medir los resultados de la gestión pública financiera y para satisfacer los requerimientos de todas las instituciones relacionadas con el control, la transparencia y la rendición de cuentas.

Base de Codificación

El código de cuentas ha sido diseñado con la finalidad de establecer una clasificación, flexible, ordenada y pormenorizada de las cuentas de mayor el cual se conforma de 4 niveles de clasificación y de 4 dígitos como sigue:

Primer Agregado

Género	1 Activo
Grupo	1.1 Activo Circulante
Rubro	1.1.1 Efectivo y Equivalentes

Segundo Agregado

Cuenta	1.1.1.1 Efectivo
--------	------------------

GENERO: Considera el universo de la clasificación.

GRUPO: Determina el ámbito del universo en rubros compatibles con el género en forma estratificada, permitiendo conocer a niveles agregados su composición.

RUBRO: Permite la clasificación particular de las operaciones del ente público.

CUENTA: Establece el registro de las operaciones a nivel cuenta de mayor.

La desagregación del Plan de Cuentas es de acuerdo a las necesidades, a partir de la estructura básica que se está presentando.

Estructura del Plan de Cuentas

Género	Grupo	Rubro
1 ACTIVO	1 Activo Circulante	1 Efectivo y Equivalentes
		2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes
		3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios
		9 Otros Activos Circulantes
	2 Activo No Circulante	2 Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo
		3 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso
		4 Bienes Muebles
		7 Activos Diferidos
		9 Otros Activos no Circulantes
2 PASIVO	1 Pasivo Circulante	1 Cuentas por Pagar a Corto Plazo
		2 Documentos por Pagar a Corto Plazo
		9 Otros Pasivos a Corto Plazo
	2 Pasivo No Circulante	1 Cuentas por Pagar a Largo Plazo
		2 Documentos por Pagar a Largo Plazo
3 HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	1 Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	1 Aportaciones
		2 Donaciones de Capital
	2 Patrimonio Generado	1 Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
		2 Resultados de Ejercicios Anteriores
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1 Ingresos de Gestión	1 Impuestos
		3 Contribuciones de Mejoras
		4 Derechos
		5 Productos de Tipo Corriente
		6 Aprovechamientos de Tipo Corriente
	2 Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	1 Participaciones y Aportaciones
		2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
	3 Otros Ingresos y Beneficios	9 Otros Ingresos y Beneficios Varios

Estructura del Plan de Cuentas

Género	Grupo	Rubro
5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	1 Gastos de Funcionamiento	1 Servicios Personales
		2 Materiales y Suministros
		3 Servicios Generales
	2 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3 Subsidios y Subvenciones
		4 Ayudas Sociales
		5 Pensiones y Jubilaciones
		7 Transferencias a la Seguridad Social
	5 Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	9 Otros Gastos
6 CUENTAS DE CIERRE CONTABLE	1 Resumen de Ingresos y Gastos	
	2 Ahorro de la Gestión	
	3 Desahorro de la Gestión	
7 CUENTAS DE ORDEN CONTABLES		

Contenido Del Plan De Cuentas a 4o. Nivel		2.1.2.1	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo
1	ACTIVO	2.1.2.2	Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo
1.1	ACTIVO CIRCULANTE	2.1.2.9	Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo
1.1.1	Efectivo y Equivalentes	2.1.9	Otros Pasivos a Corto Plazo
1.1.1.1	Efectivo	2.2	PASIVO NO CIRCULANTE
1.1.1.2	Bancos/Tesorería	2.2.1	Cuentas por Pagar a Largo Plazo
1.1.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2.2.1.1	Proveedores por Pagar a Largo Plazo
1.1.2.2	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	2.2.1.2	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo
1.1.2.3	Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	2.2.2	Documentos por Pagar a Largo Plazo
1.1.2.4	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	2.2.2.1	Documentos Comerciales por Pagar a Largo Plazo
1.1.3	Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
1.1.3.2	Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	3	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO
1.1.3.4	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	3.1	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO
1.1.9	Otros Activos Circulantes	CONTRIBUIDO	
1.2	ACTIVO NO CIRCULANTE	3.1.1	Aportaciones
1.2.2	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	3.1.2	Donaciones de Capital
1.2.2.1	Documentos por Cobrar a Largo Plazo	3.2	HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO
1.2.2.2	Deudores Diversos a Largo Plazo	GENERADO	
1.2.3	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	3.2.1	Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)
1.2.3.1	Terrenos	3.2.2	Resultados de Ejercicios Anteriores
1.2.3.3	Edificios no Habitacionales	4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS
1.2.3.4	Infraestructura	4.1	INGRESOS DE GESTIÓN
1.2.3.5	Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	4.1.1	Impuestos
1.2.3.6	Construcciones en Proceso en Bienes Propios	4.1.1.1	Impuestos Sobre los Ingresos
1.2.3.9	Otros Bienes Inmuebles	4.1.1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio
1.2.4	Bienes Muebles	4.1.1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración	4.1.1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	4.1.1.6	Impuestos Ecológicos
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	4.1.1.7	Accesorios de Impuestos
1.2.4.4	Equipo de Transporte	4.1.1.9	Otros Impuestos
1.2.4.5	Equipo de Defensa y Seguridad	4.1.3	Contribuciones de Mejoras
1.2.4.6	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	4.1.3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
1.2.4.7	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	4.1.4	Derechos
1.2.4.8	Activos Biológicos	4.1.4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
1.2.7	Activos Diferidos	4.1.4.3	Derechos por Prestación de Servicios
1.2.7.1	Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos	4.1.4.4	Accesorios de Derechos
1.2.9	Otros Activos no Circulantes	4.1.4.9	Otros Derechos
2	PASIVO	4.1.5	Productos de Tipo Corriente
2.1	PASIVO CIRCULANTE	4.1.5.1	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público
2.1.1	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4.1.5.2	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados
2.1.1.1	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	4.1.5.3	Accesorios de Productos
2.1.1.2	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	4.1.5.9	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes
2.1.1.3	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	4.1.6	Aprovechamientos de Tipo Corriente
2.1.1.5	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	4.1.6.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
2.1.1.7	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	4.1.6.2	Multas
2.1.1.8	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	4.1.6.3	Indemnizaciones
2.1.1.9	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4.1.6.4	Reintegros
2.1.2	Documentos por Pagar a Corto Plazo		

4.1.6.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras	5.1.3.1	Servicios Básicos
Públicas		5.1.3.2	Servicios de Arrendamiento
4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos	5.1.3.3	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	Otros Servicios	
4.1.7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	5.1.3.4	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales
4.1.7.1	Ingresos por Venta de Mercancías	5.1.3.5	Servicios de Instalación, Reparación,
4.2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES,	Mantenimiento y Conservación	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS		5.1.3.6	Servicios de Comunicación Social y Publicidad
AYUDAS		5.1.3.7	Servicios de Traslado y Viáticos
4.2.1	Participaciones y Aportaciones	5.1.3.8	Servicios Oficiales
4.2.1.1	Participaciones	5.1.3.9	Otros Servicios Generales
4.2.1.2	Aportaciones	5.2	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
4.2.1.3	Convenios	SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
4.2.2	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	5.2.3	Subsidios y Subvenciones
ayudas		5.2.3.1	Subsidios
4.2.2.1	Transferencias Internas y Asignaciones al	5.2.3.2	Subvenciones
Sector Público		5.2.4	Ayudas Sociales
4.2.2.2	Transferencias al Resto del Sector Público	5.2.4.1	Ayudas Sociales a Personas
4.2.2.3	Subsidios y Subvenciones	5.2.4.2	Becas
4.2.2.4	Ayudas Sociales	5.2.4.3	Ayudas Sociales a Instituciones
4.2.2.5	Pensiones y Jubilaciones	5.2.4.4	Ayudas Sociales por Desastres Naturales y
4.3	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	Otros Siniestros	
4.3.9	Otros Ingresos y Beneficios Varios	5.2.5	Pensiones y Jubilaciones
4.3.9.1	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	5.2.5.1	Pensiones
4.3.9.2	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	5.2.5.2	Jubilaciones
4.3.9.9	Otros Ingresos y Beneficios Varios	5.2.5.9	Otras Pensiones y Jubilaciones
5	GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	5.2.7	Transferencias a la Seguridad Social
5.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.2.7.1	Transferencias por Obligaciones de Ley
5.1.1	Servicios Personales	5.2.8	Donativo
5.1.1.1	Remuneraciones al Personal de Carácter	5.2.8.1	Donativos a Instituciones sin Fines de Lucro
Permanente		5.5	OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS
5.1.1.2	Remuneraciones al Personal de Carácter	EXTRAORDINARIAS	
Transitorio		5.5.9	Otros Gastos
5.1.1.3	Remuneraciones Adicionales y Especiales	5.5.9.9	Otros Gastos Varios
5.1.1.4	Seguridad Social	6	CUENTAS DE CIERRE CONTABLE
5.1.1.5	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	6.1	RESUMEN DE INGRESOS Y GASTOS
5.1.1.6	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	6.2	AHORRO DE LA GESTIÓN
5.1.2	Materiales y Suministros	6.3	DESAHORRO DE LA GESTIÓN
5.1.2.1	Materiales de Administración, Emisión de	Capítulo III	Guías Contabilizadoras
Documentos y Artículos Oficiales		Índice	
5.1.2.2	Alimentos y Utensilios	I	Asiento de Apertura
5.1.2.3	Materias Primas y Materiales de Producción y	II	Registro Presupuestario de la Ley de Ingresos
Comercialización		III	Registro Presupuestario del Gasto
5.1.2.4	Materiales y Artículos de Construcción y de	IV	Impuestos
Reparación		V	Participaciones, Aportaciones, Transferencias,
5.1.2.5	Productos Químicos, Farmacéuticos y de	Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Laboratorio		VI	Servicios Personales
5.1.2.6	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	VII	Materiales y Suministros
5.1.2.7	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y	VIII	Servicios Generales
Artículos Deportivos		IX	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras
5.1.2.8	Materiales y Suministros para Seguridad	Ayudas	
5.1.2.9	Herramientas, Refacciones y Accesorios	X	Bienes
Menores		XI	Obras Públicas
5.1.3	Servicios Generales	XII	Cierre de Cuentas de Ingresos y Gastos
		XIII	Cierre de cuentas Patrimoniales

I. ASIENTO DE APERTURA

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por la apertura de libros por el saldo del ejercicio inmediato anterior.	Auxiliar contable del ejercicio inmediato anterior.	Anual (Al inicio del Año)	1.0.0.0 Activo 3.0.0.0 Hacienda Pública/ Patrimonio 7.0.0.0 Cuentas de Orden Contable	2.0.0.0 Pasivo 3.0.0.0 Hacienda Pública/ Patrimonio 7.0.0.0 Cuentas de Orden Contable	

II. REGISTRO PRESUPUESTARIO DE LA LEY DE INGRESOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Ley de ingresos estimada.	Ley de Ingresos aprobada.	Anual			Ley de Ingresos Estimada
2	Ingresos recaudados.	Formato de Pago, recibo y/o estados de cuenta bancarios.	Frecuente			Ley de Ingresos Devengada y Recaudada

III. REGISTRO PRESUPUESTARIO DEL GASTO

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el presupuesto de Egresos aprobado.	Presupuesto de egresos aprobado.	Anual			Presupuesto de Egresos Aprobado
2	Por el presupuesto devengado.	Factura o recibo.	Frecuente			Presupuesto de Egresos Comprometido y Devengado
3	Por el presupuesto pagado.	Documento de pago, cheque, transferencias, efectivo.	Frecuente			Presupuesto de Egresos Ejercido y Pagado

IV. IMPUESTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por la recaudación de ingresos.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta u otro.	Frecuente	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos / Tesorería	4.1.1.1 Impuestos Sobre los Ingresos o 4.1.1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio	Ley de Ingresos Devengada Ley de Ingresos Recaudada

V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado y cobro de participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.	Documento comprobatorio de los ingresos: o estado de cuenta, acuse de recibo que emita el municipio u otro.	Frecuente	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	4.2.1.1 Participaciones	Ley de Ingresos Devengada
				1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	1.1.2.2 Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	Ley de Ingresos Recaudada

VI. SERVICIOS PERSONALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de los gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales, cuotas y aportaciones, y retenciones).	Nómina, lista de raya o documento equivalente.	Frecuente	5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
					2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a CP	
2	Por el pago de los gastos por servicios personales (nómina, honorarios, otros servicios personales).	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.1 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

VII. MATERIALES Y SUMINISTROS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado por adquisición de materiales y suministros, sin almacén.	Factura y recibo.	Frecuente	5.1.2.1 Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de la adquisición de materiales y suministros.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

VIII. SERVICIOS GENERALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de contratación de servicios generales.	Factura o recibo.	Frecuente	5.1.3.1 Servicios Básicos	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago por la adquisición de servicios generales.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de ayudas sociales.	Recibo.	Frecuente	5.2.4.1 Ayudas Sociales a Personas	2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de ayudas sociales.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.5 Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

X. BIENES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de la adquisición de bienes.	Factura o recibo, escritura, convenio de cesión de derechos.	Frecuente	1.2.3.1 Terrenos	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de la adquisición de bienes.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.2 Proveedores por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

XI. OBRAS PÚBLICAS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el devengado de obras públicas.	Factura o recibo, acta entrega recepción o estimación de avance de obra.	Frecuente	1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público o 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios	2.1.1.3 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Comprometido Presupuesto de Egresos Devengado
2	Por el pago de obras públicas.	Cheque, ficha de depósito y/o transferencia bancaria.	Frecuente	2.1.1.3 Contratistas por Obras públicas por Pagar a Corto Plazo	1.1.1.1 Efectivo o 1.1.1.2 Bancos/ Tesorería 2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado
3	Por la aplicación a la cuenta específica de activo que corresponda a la conclusión de la obra.	Acta, entrega recepción.	Frecuente	1.2.3.3 Edificios no Habitacionales	1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público o 1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios	

XII. CIERRE DE CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el cierre de cuentas de ingreso	Póliza de diario.	Anual	4.0.0.0 Ingresos y Otros Beneficios	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	
2	Por el cierre de cuentas de gasto	Póliza de diario.	Anual	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	5.0.0.0 Gastos y Otras Pérdidas	
3	Por el ahorro en la Hacienda Pública/Patrimonio.	Póliza de diario.	Anual	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	6.2 Ahorro de la gestión	
4	Por el desahorro en la Hacienda Pública/Patrimonio.	Póliza de diario.	Anual	6.3 Desahorro de la gestión	6.1 Resumen de Ingresos y Gastos	

XIII. CIERRE DE CUENTAS PATRIMONIALES

No.	CONCEPTO	DOCUMENTO FUENTE	PERIODICIDAD	REGISTRO		
				CONTABLE		PRESUPUESTAL
				CARGO	ABONO	
1	Por el cierre de cuentas patrimoniales con ahorro en la gestión	Póliza de diario.	Anual	6.2 Ahorro de la gestión	3.2.1 Resultados del Ejercicio: Ahorro / (Desahorro)	
2	Por el cierre de cuentas Patrimoniales con desahorro en la gestión	Póliza de diario.	Anual	3.2.1 Resultados del Ejercicio: Ahorro / (Desahorro)	6.3 Desahorro de la gestión	

Capítulo IV Estados Financieros Básicos
Índice

A. Estados e Información Contable

B. Estados e Informes Presupuestarios

A. Estados e Información Contable

1. Estado de Situación Financiera

El Estado de Situación Financiera tiene por propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública. Los activos están ordenados de acuerdo con su disponibilidad en circulantes y no circulantes revelando sus restricciones y, los pasivos, por su exigibilidad igualmente en circulantes y no circulantes, de esta manera se revelan las restricciones a las que el ente público está sujeto, así como sus riesgos financieros.

Nombre del Ente Público Estado de Situación Financiera Al XXXX (en pesos)			
ACTIVO	20XN	PASIVO	20XN
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo		Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Bancos / Tesorería		Documentos por Pagar a Corto Plazo	
Cuentas por Cobrar		Otros Pasivos a Corto Plazo	
Deudores Diversos			
Otros Activos Circulantes		Total de Pasivos Circulantes	
Total de Activos Circulantes		PASIVO NO CIRCULANTE	
		Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
ACTIVO NO CIRCULANTE		Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		Otros Pasivos a Largo Plazo	
Bienes Muebles			
Otros Activos no Circulantes		Total de Pasivos No Circulantes	
Total de Activos No Circulantes		Total de Pasivo	
		HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	
		Aportaciones	
		Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	
		Resultados de Ejercicios Anteriores	
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	
Total de Activos		Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	

2. Estado de Actividades

La finalidad del Estado de Actividades es informar el monto del cambio total en la Hacienda Pública/Patrimonio generado(a) durante un período y proporcionar información relevante sobre el resultado de las transacciones y otros eventos relacionados con la operación del ente público que afectan o modifican su patrimonio. Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente durante un período determinado, cuya diferencia positiva o negativa determina el ahorro o desahorro (resultado) del ejercicio.

Nombre del Ente Público Estado de Actividades Del XXXX al XXXX (en pesos)	
	20XN
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Impuestos	
Contribuciones de mejora	
Derechos	
Productos	
Aprovechamientos	
Participaciones y aportaciones	
Transferencias, subsidios y otras ayudas	
Otros Ingresos	
Total de Ingresos	
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	
Otros Gastos	
Total de Gastos y Otras Pérdidas	
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	

B. Estados e Informes Presupuestarios

1. Estados e informes sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos

Finalidad

La finalidad de los presentes estados es conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos.

A continuación, de manera ilustrativa, se presenta un modelo de Estado sobre el ejercicio de la Ley de Ingresos:

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES Al XXXX (en pesos)						
Fuente del Ingreso		Ley de Ingresos Estimada	Modificado	Devengado	Recaudado	Avance de Recaudación Recaudación/Estimación
I	IMPUESTOS					
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORA					
III	DERECHOS					
IV	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS					

	FRACCIONES ANTERIORES, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO					
V	PRODUCTOS					
VI	APROVECHAMIENTOS					
VIII	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
IX	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					
	TOTALES					

2. Estados e informes sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos

Estos estados tienen por finalidad realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios.

A continuación, a manera ilustrativa, se presenta un prototipo de Estado sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo de un ente público, con las etapas más relevantes de la ejecución presupuestaria.

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO									
ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO									
Al XXXX									
(en pesos)									
Ejercicio del Presupuesto		Presupuesto de Egresos Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Presupuesto Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Cuentas por Pagar (Deuda)
Capítulo del Gasto									
Nombre									
1000	Servicios Personales								
2000	Materiales y Suministros								
3000	Servicios Generales								
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas								
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles								
6000	Inversión Pública								
Total									

3. Cuenta Pública

Los Municipios sujetos del presente lineamiento deberán de incluir en la Cuenta Pública como mínimo el estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado analítico de ingresos presupuestales y el estado del ejercicio del presupuesto en los términos referidos en este documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Manual deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Manual. Para

tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

CUARTO.- Se deja sin efecto el Plan de Cuentas que formara parte del Manual de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de 25 Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental Simplificado para los Municipios con Menos de Veinticinco Mil Habitantes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con

fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 10 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, denominado Acuerdo por el que se emite el manual de contabilidad gubernamental del sistema simplificado general (SSG) para los Municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, corresponde con el texto aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Rúbrica
Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba,
Secretario Técnico del
Consejo Nacional de Armonización Contable
Rúbrica.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los "Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones."

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de febrero de 2013, el Consejo Nacional de Armonización Contable, aprobó los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, a las entidades federativas y sus Municipios.

Que se considera conveniente que para impulsar la capacitación y profesionalización de los

servidores públicos adscritos a los entes públicos sujetos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y atendiendo a los próximos cambios de administración en el orden municipal, se estima conveniente ampliar la posibilidad del ejercicio de los recursos previsto en el PEF 2013 .otras instituciones públicas.

Por lo expuesto el Consejo aprobó modificar el Acuerdo antes señalado para quedar de la siguiente manera:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 (PEF2013), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas, a los municipios y a las instituciones públicas, para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo;

Población Objetivo

2. La población objetivo de los presentes lineamientos son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en los artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo indistintamente a través de: los Consejos Estatales de Armonización Contable; las Entidades Superiores de Fiscalización del Estado, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2013

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF2013, los Consejos Estatales de Armonización Contable; las Entidades Superiores de Fiscalización del Estado, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

i) Establecer el calendario de las acciones para la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable.

De los Criterios de Asignación de Recursos

5. El Secretario Técnico del Consejo, determinará los montos de los subsidios atendiendo a lo siguiente:

i) Número de funcionarios públicos a capacitar en la Entidad Federativa.

ii) Número de Municipios que cambian de administración en la entidad federativa en el ejercicio fiscal 2013

iii) Número de Municipios con población menor a 25 mil habitantes.

Interpretación

6. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presente Manual deberá ser publicado en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico, llevará un registro público en una página de Internet, de los actos que los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Manual. Para tales efectos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_srtecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión del plazo fijado por el CONAC. Los municipios sujetos del presente lineamiento podrán enviar la información antes referida por correo ordinario.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, impresas por anverso y reverso, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se modifica el acuerdo del 27 de febrero de 2013 sobre los "Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas y a los Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones." aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba

Secretario Técnico del

Consejo Nacional de Armonización Contable

Rúbrica.

El Consejo Nacional de Armonización Contable, con fundamento en artículos 6, 7 y 9, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en su Tercera Reunión de 2013, celebrada el 19 de julio de 2013, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales, consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba

Secretario Técnico del

Consejo Nacional de Armonización Contable

Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 16, 17, 18 Y 20, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 4, FRACCIÓN XXVII, 8 Y 9, FRACCIÓNES I, VI, XIV, Y XXIII DE SU REGLAMENTO Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

El artículo 133, establece que la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados que estén de acuerdo con la misma, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión.

Que es uno de los objetivos de la Procuraduría General de Justicia, que sus servidores públicos, proporcionen un servicio público, apegado a los valores, en los que el respeto y trato digno, sean premisas fundamentales, sin importar para ello de la víctima, su género, condición social, económica, creencias y preferencias sexuales; aunado además, a una atención inmediata, profesional y especializada, que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias y perseguir los delitos ante los órganos jurisdiccionales, para lograr que sean sancionados.

Considerando que es en el año de 1997 que el Estado de Texas crea el primer plan AMBER, como un esfuerzo consistente en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a la localización y recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero; asimismo que durante la asamblea plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 9 y 10 de junio del 2011, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, emana el Acuerdo CNPJ/XXV/06/2011, mediante el cual los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, acordaron sumarse al programa internacional alerta AMBER, el cual dispone de los mecanismos y protocolos para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas, con la finalidad de participar en su instrumentación en cada entidad federativa.

Que la desaparición de una persona puede tener consecuencias fatales, incluso la simple ausencia injustificada, presupone la emergencia para intervenir de forma inmediata y con la responsabilidad que amerita un caso para localizar a una persona que se encuentre ausente y del que se desconocen los motivos, asimismo es importante erradicar los criterios que limitan la acción de la justicia y la pronta localización de una posible víctima de delitos en los que probablemente su vida se encuentre en riesgo y que incluso quizás nunca más pueda volver al lado de sus seres queridos.

La pérdida o separación súbita e inesperada de un ser querido, es un proceso de duelo para la familia de la persona ausente, representa una serie de etapas, se conoce el inicio, pero quizás nunca el final, además de la impunidad, el terror, el miedo, la incertidumbre, el silencio, el olvido, el ocultamiento, la tortura y la violación de todo derecho humano que ronda una desaparición de persona y la posible muerte de la víctima, dificultan su recuperación; no se trata sólo de una pérdida repentina, sino de una agonía dolorosa ó una posible muerte traumática; puede ser considerada como la soledad más angustiosa que pueda vivir una persona. Bajo este contexto y toda vez que es interés de la Procuraduría General de Justicia participar de las acciones que impulsen a la creación del marco jurídico que permita la implementación de estos modelos exitosos en la búsqueda de niñas, niños o adolescentes que se encuentran desaparecidos, ausentes, extraviados, no localizados o secuestrados, en los que es necesaria la participación de las instancias gubernamentales del Estado, así como en el ámbito federal, para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas en la búsqueda y recuperación de niñas, niños o adolescentes, en ese tenor y máxime que el Estado de Morelos, no es la excepción en este tipo de conductas que causan un agravio a las víctimas y a sus familiares, es que con fundamento en los artículos y considerandos expresados, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 04/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROTOCOLO ALERTA AMBER MORELOS, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- El presente acuerdo tiene como objeto crear el protocolo para la activación de una alerta AMBER en el Estado de Morelos en la búsqueda de niñas, niños o adolescentes desaparecidos, sustraídos, extraviados, ausentes, privados de su libertad o secuestrados.

ARTÍCULO 2.- Se crea el protocolo para la activación de una alerta AMBER en el Estado de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- Con la finalidad de alcanzar los objetivos que se persiguen con este protocolo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, podrá celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Turismo, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Morelos, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría de Información y Comunicación, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y con cualquier instancia Federal o Estatal.

ARTÍCULO 4.- La Dirección General de Planeación y Evaluación, realizará la gestión ante la coordinación de alerta AMBER México que permita tener la capacitación para operar la alerta AMBER Morelos.

ARTÍCULO 5.- El servidor público que funja como Coordinador de Alerta AMBER Morelos, orientará a las víctimas u ofendidos, en torno a su derecho para recibir medidas de protección, con la finalidad de evitar que sean revictimizadas en cualquier forma.

ARTÍCULO 6.- El personal que integre la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Diversos, deberá actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación, ejecutar los trámites para capacitar y certificar al personal del programa alerta AMBER.

TERCERO.- Corresponderá a la Dirección General de Enlace Interinstitucional, gestionar la celebración de los convenios entre la Procuraduría General de Justicia del Estado con las dependencias a que se refiere el protocolo alerta AMBER Morelos, así como su difusión entre las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CUARTO.- La Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, diseñará la página alerta AMBER Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los formatos alerta AMBER Morelos y pre-alerta AMBER Morelos.

QUINTO.- La Dirección General de Comunicación Social, en coordinación con las áreas homologas del Gobierno del Estado, difundirá el formato único del protocolo alerta AMBER Morelos.

SEXTO.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de responsabilidad administrativa o penal que resulte.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los 14 días del mes de agosto del dos mil trece.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS
LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS; Y 8, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, establece que el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, es la institución mediante la cual el Estado por una parte, presta el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la otra, a través del cual mantiene y actualiza el Sistema de Información Catastral del Estado de Morelos.

Con fecha tres de abril del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5081, el Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como el referente normativo para la ciudadanía sobre la transparencia y funcionamiento de este organismo público descentralizado y en el cual quedó debidamente definida la estructura orgánica y las funciones que habrán de desempeñar los servidores públicos de este Instituto.

Ahora bien, en este Gobierno de Nueva Visión se ha asumido el reto y compromiso de tener uno de los mejores catastros del país, con servicios ágiles, eficientes, de calidad y con calidez; por lo que uno de los objetivos es coadyuvar a tener catastros municipales modernos y sólidos vinculados con el registro público que cumplan eficaz y eficientemente su cometido con la seguridad y certeza jurídica patrimonial, pilares fundamentales para la paz social y el crecimiento económico.

Por ello, se requiere de una estructura adecuada, en razón de que el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos ha asumido todas las funciones catastrales, observándose la excesiva inclinación que existe hacía la coordinación con los treinta y tres catastros municipales del Estado; lo cual ha incrementado de manera notable las acciones que deben realizarse en coordinación con los Ayuntamientos y por ello resulta necesario modificar la estructura orgánica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para substituir a la Dirección de Catastro por una Coordinación de Catastro, la cual apoyará a realizar de manera más idónea estos trabajos de coordinación con los respectivos Ayuntamientos.

Finalmente, con fecha seis de junio del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la cual, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 9, fracción V, de la Ley que lo crea, se aprobó llevar a cabo la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12 y 21 del Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a la V. ...

VI. Coordinación de Catastro;

VII. a la XIV. ...

Artículo 21. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Catastro las siguientes atribuciones:

I. a la VIII. ...

IX. Coordinar un proceso de integración, mantenimiento y actualización de la información de manera metódica, simultánea y armoniosa; así como los procedimientos técnico-administrativos en materia catastral de manera directa con los Municipios a efecto de hacer más eficiente y optimizar la actividad catastral en el Estado.

X. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue el Director General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS
EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

JULIO MITRE CENDEJAS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

CARLOS RIVA PALACIO THAN

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

IGNACIO BURGOA LLANO

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO DE

NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS

PATRICIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSPDF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DOCTOR JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, EL LICENCIADO JORGE MAURICIO FERMAN QUIRARTE, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA, LA MAESTRA EWA WIERZBICKA SZYMCAK Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL LICENCIADO RAFAEL GÓMEZ OLIVARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASISTIDO POR LA PSICÓLOGA IRMA SÁNCHEZ VALLADARES, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO DE MORELOS", EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", PARTICIPANDO COMO TESTIGOS DE HONOR, EL LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA MAESTRA EN PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ALICIA VÁZQUEZ LUNA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en sus respectivas competencias y que la actuación de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, además de que la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán, en los términos que la Ley específica señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de las competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en esta materia.

Que como disposiciones comunes a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala en la fracción XV de su artículo 40, el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos. Por ello, sus integrantes tienen entre otras obligaciones, someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva, la cual tiene como objetivo el acreditar que el servidor público sea apto para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública, y que cuenta con el perfil, las habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que el Desarrollo Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, teniendo por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos, elevando la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aludidos.

De igual forma, se debe dar debido cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el ingreso y permanencia, en el servicio activo de las Instituciones de Seguridad Pública, siendo uno de ellos el aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, refiere al Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, como aquel que cuenta con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendiente a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conformando este Sistema, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública de las diferentes entidades federativas.

Que mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el día 16 de diciembre de 2011, se ratificó lo estipulado en el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2009, en el sentido de que en un plazo de cuatro años al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, las Instituciones de Seguridad Pública por conducto de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, deberán practicar las evaluaciones respectivas a todos sus integrantes.

Que con fecha 28 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Gobernación, el Decreto por el que se reforma el artículo tercero transitorio de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual dispone lo siguiente:

“TERCERO.- Los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, en un plazo de diez meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán obtener la certificación por parte de los centros de evaluación y control de confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Para los efectos de lo señalado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de enero de 2009, la separación del servicio se actualizará una vez que se haya vencido el plazo a que se refiere el presente artículo. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentarse ante el Senado de la República para rendir un informe del avance del Programa a los seis meses de entrada en vigor del presente Decreto.”

Que el Estado de Morelos, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se encuentra en el proceso de evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de conformidad con lo señalado en los artículos 39, apartado B, fracción VIII, 40 fracción XV, 52, apartado A, fracción VIII, y apartado B, fracción IX, 55, 88 apartado A fracción VII y apartado B fracción VI, y 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo tercero transitorio del decreto publicado el 28 de diciembre de 2012, que reforma el transitorio tercero del ordenamiento legal antes invocado, en relación directa con los preceptos 8º, 24, fracción IX, 82, apartado A, fracción XI, y B fracción XIX, 100, fracción XV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, así también en cumplimiento a los Acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para cumplir en tiempo y forma con las metas en materia de control de confianza, por lo que estima conveniente que en dicho proceso coadyuve la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General del Centro de Control de Confianza.

Que en términos de lo previsto en la fracción VII, del artículo 3º de su Ley Orgánica “LA SSPDF”, tiene facultades para suscribir convenios de colaboración en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública con otras autoridades del Distrito Federal, Federales, Estatales y Municipales, así como establecer Acuerdos de Colaboración con instituciones similares. Por lo anterior, y para llevar al cabo las evaluaciones de control de confianza y conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la citada Ley Orgánica, cuenta con la Dirección General del Centro de Control de Confianza.

Que el Centro de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuenta con la Acreditación vigente por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, perteneciente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, expedida mediante oficio número SESNSP/CNCA/0881/2013, de fecha 24 de abril de 2013, registrado con el número de clave DFSSPAC2AV313005, encontrándose por lo tanto en condiciones de coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el logro de sus objetivos y metas de evaluación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal durante su vigencia.

DECLARACIONES:

I.- DE “LA SSPDF”:

I.1.- Que el artículo 67, fracción XX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que una de las facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, auxiliándose del Secretario de Seguridad Pública, quien ejerce el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 4º y 8º, fracción II, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

I.2.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 87, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2º, 3º, fracciones I, V y VIII y 15, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7º, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.3.- Que de conformidad con los artículos 3º, fracción I y 15, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le corresponde entre otras atribuciones, la de realizar acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como dirigir, coordinar, llevar al cabo y calificar los procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la policía, a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia, y de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.

I.4.- Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General del Centro de Control de Confianza, la cual de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, la de dirigir, coordinar, llevar al cabo y calificar los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la policía, para comprobar el cumplimiento de los perfiles para realizar las actividades policiales, a través de las evaluaciones médicas, psicológicas, toxicológicas, del entorno social y situación patrimonial, así como poligráficas, vigilando que en los procesos de evaluación, integración y emisión de un resultado integral, único y definitivo, se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad.

I.5.- Que a través del oficio número SESNSP/CNCA/0881/2013, de fecha 24 de abril de 2013, expedido por el Centro Nacional de Certificación y Evaluación, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 y 22 fracciones I, III, VI y VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el numeral 14, fracciones I, III, VI y XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema antes mencionado, notificó al Centro de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la certificación de sus procesos de evaluación de Control de Confianza, materia de la cédula de verificación respectiva, por estar estructurados y tener aplicación con apego al Modelo Nacional, lineamientos, criterios y demás normatividad emitida por el Centro Nacional.

Conforme a lo anterior, el Centro de Control de Confianza quedó debidamente acreditado con la clave de registro DFSSPAC2AV313005, por lo que los certificados que expide tienen plena validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6.- Que cuenta con el personal, la capacidad técnica y administrativa, para coadyuvar con "EL ESTADO DE MORELOS", en el proceso de evaluación de control de confianza de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para garantizar su buen desempeño y permanencia, cumpliendo con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.7.- Que el Centro de Control de Confianza tiene autorizado el cobro por evaluación del personal operativo por persona, la cantidad de \$1,254.31 (un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.), por evaluación psicológica; de \$650.36 (seiscientos cincuenta pesos 36/100 M.N.), por evaluación médica; de \$1,142.24 (un mil ciento cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.), por evaluación de entorno social; de \$1,564.66 (un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), por evaluación poligráfica; de \$603.45

(seiscientos tres pesos 45/100 M.N.) por evaluación toxicológica. En caso de que la evaluación médica se aplique a mandos o grupos sensibles, el costo será de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de los derechos que presta el Centro de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuyo comprobante de Gastos será emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUEDA PRESTAR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN A CUALQUIER INTEGRANTE DE INSTITUCIÓN VINCULADAS CON LA SEGURIDAD E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A NIVEL NACIONAL DISTINTO A LOS DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 2 de mayo de 2013.

I.8.- Que el Doctor Jesús Rodríguez Almeida, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, tiene la capacidad jurídica y cuenta con facultades para celebrar y firmar el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

I.9.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle de Liverpool, No. 136, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II.- DE "EL ESTADO DE MORELOS":

II.1.- El Estado de Morelos, es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción 1, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2.- El Ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, fracción I, 13 fracción VI y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 5 y 6 fracciones VIII, XXIV y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

II.3.- El Licenciado Rafael Gómez Olivares, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, 24 fracciones I, IX y XVII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y 1, 5 fracción I, 7, fracciones XXXVI y XXXVIII del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II.4.- Que entre las atribuciones del Secretariado Ejecutivo, se encuentra realizar las evaluaciones de control de confianza del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, para lo cual dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, misma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 fracción I del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo, aplica los procesos de evaluación de control de confianza.

II.5.- Que es su interés celebrar el presente Convenio, toda vez que entre sus principales funciones está la de determinar y ejecutar cualquier acción o medida conducente que asegure la aplicación, coordinación y el seguimiento de las políticas públicas, así como los acuerdos de la materia de mandos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, proponer las políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para el territorio de Morelos, e intervenir en su ejecución en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos fundamentales.

II.6.- Que para poder cumplir en tiempo y forma con el proceso de evaluación de control de confianza del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado de Morelos y sus municipios, estima conveniente que "LA SSPDF" coadyuve con "EL ESTADO DE MORELOS" para que a través de la Dirección General del Centro de Control de Confianza, se evalúe a dicho personal.

II.7.- Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle Ocotepéc número 24, Fraccionamiento Maravillas. Código Postal 62230, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Que es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III.2.- Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente, la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento jurídico.

III.3.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se asientan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente Convenio.

III.4.- Que en el presente Convenio de Colaboración no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios de consentimiento a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidación total o parcial.

III.5.- En virtud de los considerandos y de las declaraciones antes expuestas, ambas partes celebran el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO GENERAL.- El objeto del presente Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, es que "LA SSPDF" por conducto de la Dirección General del Centro de Control de Confianza, se coordine con "EL ESTADO DE MORELOS" para que realice 3,500 evaluaciones poligráficas y 3,500 evaluaciones psicológicas a los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Morelos, ya sean de nuevo ingreso, reingreso, promoción y permanencia, así como el intercambio de información entre las "PARTES" para el debido ejercicio de sus funciones, cumpliendo con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEGUNDA: DE LOS OBJETOS ESPECÍFICOS.- Para el cumplimiento del presente instrumento, se establecen como objetivos específicos los siguientes:

A) El compromiso de "EL ESTADO DE MORELOS", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es el siguiente:

- Proporcionar a "LA SSPDF" la relación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a los cuales se les tengan que practicar las evaluaciones de control de confianza.

- Proporcionar los criterios y perfiles de puestos que sean necesarios para la aplicación de evaluaciones de control de confianza.

- Notificar a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el día y lugar que le indique la "LA SSPDF" para que se practiquen las evaluaciones de control de confianza.

- Presentar al personal programado a evaluaciones, en las instalaciones de "LA SSPDF" en el horario y fechas señaladas, hasta un máximo de 42 personas por día, en la calle de Londres, No. 107, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06600, acompañados de un responsable que se encargará de cuidar el orden, la conducta y el buen comportamiento de las personas sujetas a evaluación.

- Resguardar los expedientes y análisis de las pruebas practicadas por "LA SSPDF", ya que serán únicos y no se podrán imprimir por duplicado.

B) El compromiso de "LA SSPDF" es el siguiente:

- Proporcionar a "EL ESTADO DE MORELOS" por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública el programa de evaluación de control de confianza con los nombres de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Morelos que practicarán las evaluaciones, las fechas, lugar y horarios en los cuales se llevarán a cabo.

- Cumplir con la calendarización señalada.
- Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Morelos, el expediente completo de cada una de las evaluaciones realizadas, en el que se incluyan el reporte final de cada una de las evaluaciones contratadas o las constancias de los resultados de las evaluaciones practicadas a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Estado de Morelos y sus municipios.
- Llevar a cabo las evaluaciones dentro de las instalaciones del Centro de Control de Confianza, las cuales cuentan con las especificaciones físicas y técnicas que marca la normatividad y lineamientos aplicables.
- Entregar el análisis técnico único que se emita de cada una de las evaluaciones practicadas, sin quedarse bajo ninguna circunstancia una copia o con el resguardo de otra impresión.
- No resguardar ni conservar ninguna copia del expediente y de los análisis técnicos, de las personas evaluadas.

TERCERA: DE LAS EVALUACIONES.- Las evaluaciones en materia de control de confianza, que se practiquen por "LA SSPDF" a través de la Dirección General del Centro de Control de Confianza, a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Morelos, consistirán en los siguientes exámenes:

- 1.- Poligrafía.
- 2.- Psicología.

"EL ESTADO DE MORELOS", proporcionará a "LA SSPDF", los datos personales de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que serán programados para las evaluaciones de ingreso, reingreso, promoción, permanencia y demás aplicables a los servidores públicos (se anexa formato).

CUARTA: DEL PAGO.- "EL ESTADO DE MORELOS", se obliga a realizar los mensuales a "LA SSPDF" por las 7,000 (siete mil) evaluaciones realizadas a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública de Estado de Morelos, bajo los conceptos de derechos de los servicios que presta "LA SSPDF" a través de la Dirección General del Centro de Control de Confianza.

Para tal efecto, "EL ESTADO DE MORELOS", se obliga a cubrir las cantidades que a continuación se describen:

Concepto	Cantidad	Costo unitario S/IVA	Monto S/IVA	IVA	Total a pagar C/IVA
Evaluación Poligráfica	3,500	\$1,564.66	\$5,476,310.00	\$876,209.60	\$6,352,519.60
Evaluación Psicológica	3,500	\$1,254.31	\$4,390,085.00	\$702,413.60	\$5,092,498.60
Total					\$11,445,018.20

"LAS PARTES" acuerdan que el monto total a pagar es de \$11,445,018.20 (once millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil dieciocho pesos 20/100 M.N.), por la totalidad de las 7.000 evaluaciones practicadas, bajo el siguiente esquema de pagos:

- Mensualmente, "LAS PARTES" contabilizarán el número de evaluaciones poligráficas y psicológicas practicadas por parte de "LA SSPDF" en el transcurso del mes, de conformidad con la información contenida en la base de datos que administra el Centro de Control de Confianza de "LA SSPDF".

- Del número total de evaluaciones practicadas al término de cada mensualidad, "EL ESTADO DE MORELOS" cubrirá el monto que resulte de las mismas, atendiendo a las cantidades establecidas para cada tipo de evaluación.

- Los pagos se realizarán al término de cada mes en el cual se hayan practicado evaluaciones, situación que se mantendrá hasta que se den por concluidas las 3,500 evaluaciones poligráficas y las 3,500 evaluaciones psicológicas.

- Al término del mes de junio de 2013, "EL ESTADO DE MORELOS" deberá cubrir el monto total de las evaluaciones psicológicas y poligráficas practicadas en los meses de mayo y junio de 2013.

El mecanismo dispuesto para recepcionar el pago será de la siguiente forma: Al momento de efectuar el pago corresponde a "LA SSPDF", entregará a "EL ESTADO DE MORELOS" un recibo por la cantidad erogada, mismo que contendrá los requisitos fiscales establecidos por la ley de la materia.

"EL ESTADO DE MORELOS", se obliga a cubrir el pago correspondiente a "LA SSPDF", mediante pago directo a través de transferencia bancaria a depositar en el Banco Santander (México), S.A. de C.V. en la cuenta 65-50345123-3, misma que se encuentra a nombre del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Seguridad Pública, con clave interbancaria número 014180655034512333, número de sucursal 6817.

QUINTA: VIGENCIA.- La vigencia de este Convenio será a partir de la fecha de la firma del presente instrumento y durante el tiempo que sea necesario, para que se dé cumplimiento al objetivo para el cual fue signado.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" convienen, que toda la información que se transmitan o generen y a la cual se tenga acceso con motivo de la celebración del presente Convenio, será manejada como información clasificada y estrictamente confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, y sólo podrá ser usada en el marco de la competencia de cada una de "LAS PARTES" que suscriben el presente instrumento, apegándose en todo momento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y demás normatividad aplicable, respecto a la información considerada como confidencial o reservada.

Asimismo, los expedientes que se formen con motivo de las evaluaciones a integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Morelos por parte del Centro de Control de Confianza de "LA SSPDF", permanecerán bajo su custodia y resguardo durante todo el proceso de evaluación hasta su conclusión, y sólo podrán ser entregados al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos o al titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza de dicho órgano desconcentrado.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que no existirá relación laboral alguna con los servidores públicos que al respecto se comisionen para el cumplimiento y ejecución de presente Convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada, y cada una será responsable ante el personal perteneciente a sus respectivas instituciones en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia Laboral, Administrativa y de Seguridad Social, por lo que cualquier reclamación queja o demanda que llegara a presentarse, será atendida y resuelta conforme a sus respectivas facultades y atribuciones legales.

OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.- Para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces oficiales a:

I.- Por "LA SSPDF".

La titular de la Dirección General del Centro de Control de Confianza, Maestra Ewa Wierzbicka Szymczak.

II.- Por "EL ESTADO DE MORELOS".

La titular de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, Psicóloga Irma Sánchez Valladares.

NOVENA: MODIFICACIONES.- Este Convenio podrá ser modificado, previa manifestación de "LAS PARTES", quienes para el cumplimiento de su objeto podrán suscribir otros instrumentos específicos, según sus necesidades o requerimientos dentro del marco del presente Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional. Esta manifestación deberá constar por escrito y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas podrá transmitir o ceder total o parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor derivados de las actividades que prevé el presente instrumento, así como otras ajenas al mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia hasta la conclusión de las evaluaciones de Control de Confianza que se apliquen.

DÉCIMA TERCERA: TÉRMINO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días anteriores a la fecha propuesta para su terminación, en el entendido de que de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivadas del presente Convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten derechos de terceras personas.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.- Para todo lo relativo a la jurisdicción y competencia del presente Convenio, las partes acuerdan que en virtud de que el mismo es producto de la buena fe, realizarán todas las acciones para su fiel y exacto cumplimiento. En caso de controversia respecto a su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y desde ahora acuerdan resolverlas de común acuerdo, pero en caso de que no fuera posible, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman al calce y al margen, en 4 tantos, los que en él intervinieron como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de mayo del año dos mil trece.

POR LA "SSPDF"

DR. JESÚS RODRÍGUEZ ALMEIDA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

POR "EL ESTADO DE MORELOS"

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS

LIC. JORGE MAURICIO FERMAN QUIRARTE
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. RAFAEL GÓMEZ OLIVARES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS

TESTIGOS DE HONOR

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE MORELOS

ENLACES

MTRA. EWA WIERZBICKA SZYMCHAK
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE
CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
PSIC. IRMA SÁNCHEZ VALLADARES
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL
SESESP
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.- Comisión Estatal del Agua.

CONVENIO QUE CELEBRAN LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, INGENIERO JAVIER ARANDA BALTAZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CEA" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFESOR RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN, QUIEN ES ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADA YESSICA RODRÍGUEZ VALENCIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", CON EL OBJETO DE RATIFICAR SU SIMILAR DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, Y QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, reconoce que actualmente la distribución espacial de la población ha propiciado un gran desequilibrio, en donde el fenómeno de concentración-dispersión reduce la posibilidad de implementar una red de distribución equitativa, tanto de infraestructura, como de servicios, equipamiento y presupuesto, dando como resultado un desarrollo regional desigual. Por tanto, en dicho Plan se establece como un fin primordial del gobierno, impulsar un desarrollo humano y social que facilite a las personas el acceso a los bienes y servicios materiales, culturales y éticos necesarios para gozar de una vida plena, de manera tal, que puedan superar las condiciones de desventaja y alcanzar una inclusión social efectiva.

Que el desarrollo estatal debe ser integral, por lo que dentro de los objetivos que para lograr lo anterior se ha planteado, está el abatir los rezagos y mejorar la calidad de los servicios e infraestructura social básica, así como incrementar la cobertura de saneamiento que permita revertir los efectos negativos de la contaminación de las aguas.

Que con fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el Decreto número mil seiscientos cincuenta y dos por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número mil quinientos setenta y por el que se autorizaba al Ejecutivo Estatal, a través de la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente la prestación del Servicio de Saneamiento que deriva en diversas Plantas de Tratamiento en el Estado de Morelos y a celebrar los actos jurídicos necesarios tendientes a garantizar la prestación eficaz del servicio.

Decreto anterior autorizó a la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, que previamente aprobaran en Sesión de Cabildo la asunción por parte del Estado de sus funciones de tratamiento de aguas residuales a celebrar un Convenio de Coordinación, a fin de que la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales por un plazo de veinte años se efectuó por dicha Comisión o a través de un tercero; permitiendo ello actuar en forma conjunta con mayor celeridad y eficiencia, en el mejoramiento de la calidad del agua, el aprovechamiento sustentable del recurso y un ambiente adecuado para el desarrollo de las actividades económicas, garantizando así el servicio público de tratamiento de aguas residuales, que conlleve la mejor calidad de vida de la población morelense.

Partiendo de lo anterior, con fecha ocho de junio del dos mil doce, la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Axochiapan, celebraron el Convenio de Coordinación aludido, con el objeto de que el Ejecutivo Estatal, a través de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, sea la que preste en sustitución del Municipio de Axochiapan, Morelos, el servicio público de tratamiento de las aguas residuales que derivan en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales denominada "Centenario", incluyendo el reuso de las mismas, así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que se generen, en términos de la Ley Estatal de Agua Potable y del presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEA" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

1. El Estado Libre y Soberano forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, con la participación de los titulares de las dependencias o entidades a las que el asunto corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. Con fecha veintisiete de septiembre del año dos mil, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, misma que mediante Decreto Número Ocho publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5035 de fecha quince de octubre del dos mil doce fue reformada, adicionada y derogada en sus diversas disposiciones entre las que se encontró su título para quedar como Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

3. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 fracción III de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ésta cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa y tiene por objeto la coordinación entre los usuarios, los municipios y el Estado, y entre éste y la Federación, para la realización de las acciones relacionadas con la explotación, uso y aprovechamiento del agua; con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así como con la protección a centros de población y áreas productivas.

4. Como consecuencia de lo anterior, se considera necesaria la coordinación con "EL AYUNTAMIENTO" con la finalidad de asumir la construcción y operación de la infraestructura hidráulica de tratamiento y disposición de aguas residuales, que redunden en beneficio de su correspondiente población y territorio.

5. Se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente acto jurídico, de conformidad con lo que establecen los artículos 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 8, fracción II, y 16 fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y 1, 3, fracción II, 5, fracción I, 20, fracciones VIII y XXII y 22, fracción VII, de su Reglamento Interior.

6. Para todos los fines y efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio, sus oficinas administrativas sitas en Avenida Plan de Ayala número 825, 4 Nivel, Colonia Teopanzolco, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62350.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4, 8, 15, 38, fracciones VIII, IX y LX, 41, 43, 55 y 123, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, tienen a su cargo la administración de su Municipio, por lo cual están facultados para coordinarse.

2. El Municipio de Axochiapan, se encuentra imposibilitado administrativa, financiera y técnicamente para prestar por sí mismo el servicio público de saneamiento.

3. En Sesión de Cabildo de fecha veinticinco julio del año en curso, el Ayuntamiento autorizó la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con la finalidad de ratificar su similar de fecha ocho de junio del dos mil doce, y autorizar que la Comisión Estatal del Agua, preste por sí o a través de un tercero el servicio público de tratamiento y disposición de sus aguas residuales que deriven en la planta de tratamiento denominada "Centenario", que es la infraestructura hidráulica con la que cuenta para prestar el servicio público de saneamiento por un plazo de veinte años.

Así como el otorgar como garantía y/o fuente alterna de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponda, la cual tendrá como destino cubrir posibles faltantes de liquidez y cumplir así con sus obligaciones de pago a favor de "LA CEA".

Se agrega como Anexo 1 de este Convenio de Coordinación, copia certificada del acta de cabildo citada, a fin de que forme parte integrante del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

4. Sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 112, 113 y 117, fracciones IV y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 17, 38, fracciones VIII, IX y LX, 41, 43, 55, 76, 78 fracción VI y 123, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

5. Para los efectos derivados del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza Leandro Valle Número 1, Colonia Centro, Axochiapan, Morelos, Código Postal 62950.

III. DECLARAN "LA CEA" Y "EL AYUNTAMIENTO" EN LO SUCESIVO LAS PARTES QUE:

1. Conforme a lo dispuesto por la Cláusula SÉPTIMA del Convenio aludido se convino que dicho instrumento jurídico podía modificarse, previo acuerdo por escrito entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas, ajustándose a los preceptos legales y propósitos invocados, en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, "LA CEA" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL AYUNTAMIENTO" y "LA CEA" ratifican en todas y cada una de sus partes el Convenio de Coordinación de fecha ocho de junio del dos mil doce, ello con excepción de lo convenido en el numeral 1. De la Cláusula TERCERA. OBLIGACIONES y NOVENA acordando expresamente su modificación para quedar como a continuación se estipula:

TERCERA. OBLIGACIONES. En los términos de la legislación vigente y del presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

1. A partir de la firma del presente Convenio “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a transferir mensualmente a “LA CEA” los recursos equivalentes al cincuenta por ciento de la diferencia del resultante de la aplicación del subsidio que la Comisión Nacional del Agua otorgue por cada metro cúbico de agua residual tratada.

NOVENA. REPRESENTANTES. Las partes se obligan al cumplimiento y seguimiento del presente Convenio y para estos efectos, “LA CEA” designa al Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; y “EL AYUNTAMIENTO” al Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Axochiapan.

SEGUNDA. El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción.

TERCERA INTERPRETACIÓN. Las partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a su interpretación y/o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo y, en caso de persistir ésta, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes en la materia vigentes en el Estado de Morelos y a los Tribunales Competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

CUARTA. Las partes acuerdan que el presente instrumento sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento, advertidas las partes de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado, el día seis del mes de agosto del año dos mil trece, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

Por “LA CEA”

ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
SECRETARIO EJECUTIVO

Por “EL AYUNTAMIENTO”

PROF. RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

ING. JAVIER ARANDA BALTAZAR
SUBSECRETARIO EJECUTIVO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y SANEAMIENTO
LIC. YESSICA RODRÍGUEZ VALENCIA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice:
Gobierno Municipal de Axochiapan. 2013-2015.

FOROS DE CONSULTA PÚBLICA
PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO
SUSTENTABLE DE CENTRO DE POBLACIÓN DE
AXOCHIAPAN

Axochiapan. Mor., a 09 de agosto de 2013

El Ayuntamiento de Axochiapan Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 5,14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 8 fracción II; 30, 31 fracción I, 32, 33 y 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

CONVOCA

A todos las Dependencias y Organismos Federales, Estatales y Municipales, relacionados con el Desarrollo Urbano, Asociaciones y Cámaras de Comercio y de la Industria, Colegios y Asociaciones de Profesionistas, Asociaciones Civiles y Sociales, Instituciones Académicas y de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Organizaciones representativas de Obreros, Campesinos y Grupos Populares, interesados en participar en el proceso de consulta pública del proyecto de actualización del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Axochiapan que dio inicio a partir del 29 de mayo del 2013, fecha en que se publicó la convocatoria de consulta pública en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en los diarios La Unión de Morelos y Sol de Cuernavaca; y concluirá el 21 de agosto de 2013, cumpliendo con ello más de los 60 días naturales de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, dentro de este período y para complementar la dinámica se realizaran los siguientes foros de consulta pública.

FOROS DE CONSULTA PÚBLICA

SEDE: Explanada de la Presidencia Municipal
Plaza Leandro Valle n. 1 col. Centro

FECHA: 29 y 30 de agosto de 2013 a las 10:00 hrs.

Para el desarrollo de los Foros de Consulta, se proponen 6 temáticas sobre el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable de Centro de Población de Axochiapan, que serán moderadas por funcionarios públicos, los temas a desarrollar son:

- Turismo, patrimonio cultural Histórico e imagen urbana.

- Infraestructura urbana (agua, drenaje, Electrificación, vialidades) y transporte.

- Equipamiento Urbano.

- Desarrollo Urbano, Vivienda, Suelo y reservas Territoriales.

- Desarrollo económico, agropecuario e industrial.

- Agua y medio ambiente, riesgo y vulnerabilidad.

- Administración del Desarrollo Urbano y participación social.

DESARROLLO DE LAS MESAS DE TRABAJO

- Los participantes podrán registrarse a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta un día antes de la celebración del foro, entregando previamente o el día del foro los propuestas por escrito con límite de extensión de dos cuartillas.

- En cada mesa se dará lectura a cada una de las propuestas, conforme al orden de registro con un tiempo máximo de lectura de 2 minutos.

- Una vez comentadas todas las propuestas registradas, se dará lugar a la participación de quienes no hayan presentado por escrito sus propuestas y quieran expresarlo.

- Los moderadores, recopilarán las propuestas presentadas así como las planteadas verbalmente, para que el ayuntamiento, conforme a lo que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, previo a la aprobación del programa de respuesta a los planteamientos improcedentes y sobre las modificaciones al proyecto, expresando las razones del caso.

- Informes:

Secretaria General del Ayuntamiento, ubicado en plaza Leandro valle n. 1 col. Centro, Axochiapan, Morelos: tel (01 769) 3510024 y 3510611

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DEL H. AYUNTAMIENTO DE

AXOCHIAPAN, MORELOS

PROFESOR RODOLFO DOMÍNGUEZ ALARCÓN

RÚBRICA.

Al margen izquierdo una Toponimia que dice: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TLALNEPANTLA, MOR.- 2013-2015.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

FUNDAMENTO:

C. Fausto Rubio Pillado, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, a sus habitantes sabed:

El Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4º, 38 fracciones III y IV, 60 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en Sesión Ordinaria de Cabildo De fecha 27 de abril del año dos mil trece, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de agosto de 2003, se publico en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4272, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. El cuerpo normativo citado, prevé la conformación y establecimiento de unidades responsables de atender las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en el ejercicio del habeas data, denominados como “Unidades de Información Pública”, mismas que deberán existir en cada poder y dependencia del Estado, incluidos los Ayuntamientos mediante la expedición del Acuerdo respectivo, que se expida para tal efecto, debiendo ser publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, establece en los artículos transitorios que se citan a continuación, lo siguiente:

Artículo Cuarto.- La publicación de la información pública de oficio a que se refieren los artículos 32 y 33, deberá contemplarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la Ley.

Artículo Quinto.- Transcurrido un año de la publicación de esta Ley, todos los sujetos obligados deberán contar con un listado de la información que posean y remitir una copia al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Artículo Sexto.- Los titulares de las entidades deberán crear las unidades de información pública, los consejos de información clasificada y designar a sus respectivos responsables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor y en el mismo plazo deberán iniciar sus funciones. A su vez, deberán notificarlo al Ejecutivo del Estado para la publicación de la lista de unidades en el Periódico Oficial.

La conformación de la estructura a que se refiere esta disposición deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que no deberá implicar erogaciones adicionales.

Artículo Séptimo.- Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la Universidad Autónoma de Morelos y todos los órganos previstos en la Constitución, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales de conformidad con las bases y principios establecidos en esta Ley.

Estos reglamentos o acuerdos de carácter general deberán ser expedidos a más tardar, seis meses después de la entrada en vigor de la presente Ley. Ahora bien de los imperativos legales que se han mencionado, se desprende la obligatoriedad de los Ayuntamientos como entidades públicas de realizar actos tendientes al cumplimiento de la propia ley. Dichos actos deben traducirse en:

a) Creación de la Unidad de Información Pública.

b) Expedir un reglamento o acuerdo de carácter general, que contenga los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública y protección de datos personales.

c) Creación del Consejo de Información Clasificada, en términos de los artículos 74 y 75 de la ley en cuestión.

El Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; como poder público, en uso de sus facultades constitucionales y legales, debe proceder a la creación de la Unidad de Información Pública, la cual desde luego, debe contar con elementos de certidumbre y seguridad jurídica, para que la ciudadanía pueda acceder a la información que se genera en el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos. Así mismo, la obligación de las autoridades municipales para rendir cuentas efectivas a la sociedad, implica que nuestra institución ponga a disposición de la sociedad de forma transparente, una serie de documentos e información sin necesidad de que alguien lo solicite. Con lo anterior se estará cumpliendo el ejercicio de la siguiente dualidad: el derecho de acceso a la información y la obligación de transparencia.

No debe pasar por alto, que es la misma sociedad quien reclama en tener conocimiento de que los actos que realizan los servidores públicos, sean realizados conforme lo establece el propio orden jurídico, de igual forma reclama conocer a fondo los procedimientos y formas realizadas en el desarrollo de su cargo. La unidad a la que se hace referencia, como dependencia del Ayuntamiento, estará adscrita a la Secretaria General del Ayuntamiento.

Asímismo, la denominación de dicha unidad se identificara como: "Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos".

Por lo anteriormente expuesto, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar la siguiente:

"ACTA DE INSTAURACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS".

En Tlalnepantla, Morelos; Municipio del mismo nombre, del día 27 de abril del año dos mil trece, a las 8:00 am hrs., se reunieron los C. Fausto Rubio Pillado, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el C. Cristóbal Trejo Espíndola, en su carácter de Sindico Municipal, el C. Cándido de la Cruz Ramírez, en su carácter de Regidor de Hacienda, el C. Lorenzo Iturbide Lima, en su carácter de Regidor de Obras Publicas y la C. Marivel Rosales Barrera, en su carácter de Regidora de Protección Ambiental, integrantes del H. Cabildo de Tlalnepantla, Morelos, en el salón de cabildos del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, ubicado en Plaza de la Constitución. Colonia Centro, del municipio antes citado; con el objeto de hacer constar la instauración del Consejo de Información Clasificada y la Unidad de Información Pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. El derecho a buscar, recibir y distribuir información no es solo un corolario de la libertad de opinión y de expresión, sino un derecho en sí mismo, uno de los que sustentan las sociedades libres y democráticas.

2. El derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber y conocer sobre la información en posesión de las entidades públicas. Este derecho se desarrolla a partir del principio de que la información en posesión de los poderes del estado es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad. Las autoridades y servidores públicos que participan en su formulación, producción, procesamiento y administración, lo hacen para cumplir con las funciones públicas que les corresponden, pero de ninguna manera la información que pasa por sus manos les pertenece.

3. El ejercicio de este derecho constituye un mecanismo decisivo para que la autoridad rinda cuentas efectivas a la sociedad. Hasta ahora, la rendición de cuentas se ha limitado a un ejercicio de intercambio de documentos e información entre los poderes del estado, del que muy poco o nada sabe el ciudadano común. La regulación del derecho de acceso a la información, constituye un paso importante en ese sentido, porque al mismo tiempo que incidirá en el comportamiento habitual de los servidores públicos en relación con los ciudadanos, impactará de manera positiva en la organización y funcionamiento de las oficinas y dependencias públicas, que estarán obligadas por ley a sistematizar, administrar y resguardar los archivos históricos y de gestión; al mismo tiempo, el ejercicio del derecho de acceso a la información propiciará una rendición de cuentas diseminada entre todas las personas que lo ejercen.

FUNDAMENTACIÓN:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23-a y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4 y 38 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos y 4, 68, 69, 70, 71, 74 y 75 de la Ley de Información Pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos al tenor de los siguientes puntos de referencia:

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

I. DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS. A fin de dar cumplimiento a los preceptos antes invocados, se constituye el Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, al tenor de los siguientes preceptos:

Definición: El Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tlalnepantla, Morelos; es el órgano colegiado que resolverá y dictaminará a cerca de la información que deberá clasificarse como reservada y confidencial del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; así como para atender y resolver los requerimientos de las áreas administrativas municipales y la Unidad de Información Pública en relación con las solicitudes de información que realicen los ciudadanos.

Estructura Orgánica: El Consejo de Información Clasificada del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, estará integrado por los siguientes servidores públicos municipales:

1. Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, fungirá como Presidente del Consejo.

2. Tesorero del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, quien fungirá como Coordinador del Consejo.

3. Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

4. Encargado de la UDIDP y Centro de Cómputo de Tlalnepantla, Morelos, quien fungirá como Titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla, Morelos.

5. Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, quien fungirá como Contralor del Consejo.

II.- FORMA DE SESIONAR EL CONSEJO. El consejo requiere para sesionar un quórum mínimo de cuatro de sus integrantes y tomara sus decisiones por mayoría de votos. El Presidente Municipal Constitucional tendrá voto de calidad en caso de que empate.

III.- DURACION DEL CONSEJO. La duración del Consejo será por el periodo de la presente administración pública municipal. Los integrantes del consejo formaran parte del mismo, hasta que dejen de estar en funciones propias de los cargos conferidos, sustituyéndolos los que en su caso designen para tales puestos.

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

A fin de dar cumplimiento al punto denominado fundamentación, que forma parte de la presente acta, se constituye la Unidad de Información Pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, al tenor de los siguientes preceptos:

I.- ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: La Unidad de Información Pública del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, estará integrada por el siguiente servidor público municipal.

1. El Titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

Será la persona que ocupe el cargo del encargado de la UDIP y del centro de cómputo.

Leída por el C. Sergio Olivarez Rosales en su carácter de Secretario Municipal y ratificada que fue la presente Acta Constitutiva por los C. Fausto Rubio Pillado en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, el C. Cristóbal Trejo Espíndola, en su carácter de Síndico Municipal, el C. Cándido de la Cruz, en su carácter de Regidor de Hacienda, el C. Lorenzo Iturbide Lima, en su carácter de Regidor de Obras Públicas y la C. Marivel Rosales Barrera, en su carácter de Regidora de Protección Ambiental, todos los integrantes del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; en este acto, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales a que haya lugar.

C. Fausto Rubio Pillado

Presidente Municipal Constitucional

C. Cristóbal Trejo Espíndola

Síndico Municipal

C. Cándido de la Cruz Ramírez

Regidor de Hacienda

C. Lorenzo Iturbide Lima

Regidor de Obras Públicas

C. Marivel Rosales Barrera

Regidora de Protección Ambiental

C. Sergio Olivarez Rosales

Secretario Municipal

Rúbricas.

EDICTO.

CC. MARIO RIVERA TERCERO
Y EUGENIA RIVERA SÁENZ.

En los autos del Juicio Agrario 41/2011, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día once de julio del dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

“...Por lo expuesto en el punto que antecede, resulta procedente programar las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, sito en Calle Coronel Ahumada número 100, Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; ordenándose emplazar por edictos a MARIO RIVERA TERCERO Y EUGENIA RIVERA SÁENZ, lo anterior con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndoles saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezcan a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibidos que de omitir hacerlo, se les tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberán presentarse acompañados de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la Legislación Agraria. TERCERO.- Con el apercibimiento que de no publicar dichos edictos, se hará acreedor a una MULTA equivalente a VEINTE DÍAS de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, lo anterior en términos del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria...”

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18.
CUERNAVACA, MORELOS, A 11 DE JULIO DE 2013.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARISOL MÉNDEZ CRUZ.
RÚBRICA.

EDICTO

SILVIA SIRIGIO SANTIAGO

En los autos del Juicio Agrario 68/2012, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veinticinco de junio de dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

“... TERCERO.- Atento a lo solicitado por el órgano de representación del poblado actor, se acuerde de conformidad suspender la audiencia programada para el siete de agosto de dos mil trece; por lo que al insistirse en que en el presente asunto se realizaron las investigaciones respectivas para conocer el domicilio de la parte demandada; se programan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada SILVIA SIRIGIO SANTIAGO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibida que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.-

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE JULIO DE 2013.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ.
RÚBRICA.

EDICTO

CARLOS DE SILVA ELIZONDO

En los autos del Juicio Agrario 421/2011, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veinticinco de junio de dos mil trece, que en su parte conducente, dice:

“... TERCERO.- Atento a lo solicitado por el órgano de representación del poblado actor, se acuerde de conformidad suspender la audiencia programada para el ocho de agosto de dos mil trece; por lo que al insistirse en que en el presente asunto se realizaron las investigaciones respectivas para conocer el domicilio de la parte demandada; se programan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, cito en Calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la demandada CARLOS DE SILVA ELIZONDO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibida que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DEL DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 01 DE JULIO DE 2013.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARISOL MENDEZ CRUZ

RÚBRICA.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

CLEMENTE ARAGÓN, SABINA BARRETO Y
VICENTE ARAGÓN.

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal el uno de julio del dos mil trece, en el expediente 463/2011, dictó un acuerdo para que se le haga saber el juicio promovido por GREGORIO IVAN VILLAFAN GONZÁLEZ, mediante el cual demanda la prescripción adquisitiva de la parcela 1043 Z-1 P-1, del ejido de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Morelos, para que produzcan contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezcan las pruebas que su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria a cuyo efecto desde este momento se fijan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa Número 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Amayuca, Municipio de Jantetelco, Estado de Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Amayuca, Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 9 de Julio de 2013.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL

UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49

RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 12,600 del Volumen número 190, fechada el 29 de Julio del año en curso, se radicó en esta Notaría para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor Guillermo Mora Moreno, quien fue conocido e identificado también como José Guillermo Moray como José Guillermo Mora Moreno, quien falleció el día 3 de Junio de este año 2013, habiendo otorgado el que aparece como su último testamento público abierto, mediante instrumento número 12,751 doce mil setecientos cincuenta y uno, volumen 211 doscientos once, otorgado ante la fe del Licenciado Javier Palazuelos Cinta, Notario Público Número 10 diez de la Primera Demarcación Notarial del Estado, actuando en substitución y en el Protocolo a cargo del señor Licenciado Felipe Güemes Salgado, en esa época Notario Público número 1 uno de Cuautla, Morelos.

Los señores José Manuel Mora Padilla, María Martha Mora Padilla, Humberto Gerardo Mora Padilla, María Patricia Mora Padilla, Sergio Jesús Mora Padilla y Alejandro Canelón Mora, el primero en su carácter de albacea y todos como herederos y legatarios de dicha sucesión, reconocieron la validez del testamento público abierto mencionado y en consecuencia, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor y el primero mencionado además, el cargo de Albacea, protestando el fiel y legal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 30 de Julio del año 2013.

Atentamente

El Notario Público Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad".

2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 1,520, asentada el día 8 de Agosto del año en curso, en el Volumen 30, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señorita ALEJANDRA SORIANO BARÓN y el señor Doctor HÉCTOR ENRIQUE DE JESÚS SORIANO ARZAC, quien también es conocido y utiliza el nombre de HÉCTOR ENRIQUE SORIANO ARZAC, RADICARON la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora BUENAVENTURA YOLANDA BARON BOLAÑOS; el señor Doctor HÉCTOR ENRIQUE DE JESÚS SORIANO ARZAC, quien también es conocido y utiliza el nombre de HECTOR ENRIQUE SORIANO ARZAC, RECONOCIÓ y ACEPTÓ los DERECHOS que como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO le corresponden; y, la señorita ALEJANDRA SORIANO BARÓN, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA, que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Morelos, 9 de Agosto del año 2013.

LIC. HÉCTOR BERNARDO LOPEZ QUEVEDO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CUATRO Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.
RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 43,780 de fecha 29 de julio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora LUZ ELENA SÁNCHEZ NAVARRETE; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora GLORIA SÁNCHEZ NAVARRETE, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de julio del 2013.

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 14,199, de fecha veinte de junio del año dos mil trece, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MANUEL CASTRO MONTES a solicitud de ciudadanas MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ DE CASTRO también conocida como MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ RAMÍREZ y RAQUEL MORALES VIUDA DE CASTRO también conocida como MARÍA REINA RAQUEL MORALES Y PULIDO, la primera de las antes mencionadas, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y la segunda en su calidad de ALBACEA, ambas instituidas con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por el señor MANUEL CASTRO MONTES.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 06 de agosto del 2013

ATENTAMENTE

LIC. MARINELA DEL CARMEN GÁNDARA VÁZQUEZ
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciada Marinela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 14,451, de fecha dos de agosto del año dos mil trece, ante mí se llevó a cabo La RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora DOMITILA AUDELO TREJO DE MONROY a solicitud del ciudadano MELITON ESTEBAN MONROY HERNÁNDEZ, instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO otorgado por la señora DOMITILA AUDELO TREJO DE MONROY.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 03 de agosto del 2013

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARINELA DEL CARMEN
GÁNDARA VÁZQUEZ
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor."

Por Escritura Número 23,325 de fecha 10 de Agosto del 2013, los ciudadanos MA. DE LOURDES ALMAZÁN ZAMORA también conocida como MARÍA DE LOURDES ALMAZÁN ZAMORA, ABIGAIL, AARÓN, HÉCTOR FRANCISCO Y TERESA de apellidos OCAMPO ALMAZÁN, en sus calidades de Únicos y Universales Herederos, la última mencionada en su carácter de Albacea, RADICAN la Testamentaria a bienes del de cujus señor HÉCTOR OCAMPO AYALA, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 12 DE AGOSTO DEL 2013

LIC. JUAN JOSE HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

(HERJ-420707-LF9)

(RUBRICA).

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,491 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2013, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 301 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR.- LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUADALUPE TORRES CRUZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA LA SEÑORA KARLA GRACIELA FANO BLASQUEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN, MANIFESTANDO EL ALBACEA EN DICHO ACTO, QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 5 DE AGOSTO DE 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 58,253 de fecha 03 de agosto de 2013, que obra a folios 136 en el Volumen 953 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor LUCIO SAAVEDRA GARCÍA, que formalizan los señores EDUARDO SAAVEDRA NAVA quien repudio sus derechos hereditarios, y CHRISTIAN EDUARDO SAAVEDRA NAVA (también conocido como CRISTIAN EDUARDO SAAVEDRA NAVA) quien aceptó la HERENCIA y el carácter de ALBACEA, conferido por el autor de la Sucesión en términos del Testamento Público Abierto Número 12 otorgado el día 11 de Julio de 2013, ante la fe del Licenciado HECTOR BERNARDO LÓPEZ QUEVEDO, Notario Público Número Cuatro y del Patrimonio Inmueble Federal, Primera Demarcación.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES
CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintiún mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha catorce de agosto de dos mil trece, otorgada ante mi fe, los señores GUADALUPE SÁNCHEZ NOVELO, ALONSO SÁNCHEZ NOVELO, MELBA SÁNCHEZ NOVELO, HUMBERTO ALEJO BOLAÑOS SÁNCHEZ, OLIVIA DEL PILAR BOLAÑOS SÁNCHEZ Y VERONICA ALEJANDRA BOLAÑOS SÁNCHEZ INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MELBA LEONOR NOVELO Y RODRÍGUEZ, declarando válido el Testamento; (i) los señores GUADALUPE SÁNCHEZ NOVELO, ALONSO SÁNCHEZ NOVELO, MELBA SÁNCHEZ NOVELO, HUMBERTO ALEJO BOLAÑOS SÁNCHEZ, OLIVIA DEL PILAR BOLAÑOS SÁNCHEZ Y VERONICA ALEJANDRA BOLAÑOS SANCHEZ aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) los señores GUADALUPE SÁNCHEZ NOVELO, ALONSO SÁNCHEZ NOVELO, MELBA SÁNCHEZ NOVELO, HUMBERTO ALEJO BOLAÑOS SÁNCHEZ, OLIVIA DEL PILAR BOLAÑOS SÁNCHEZ Y VERONICA ALEJANDRA BOLAÑOS SÁNCHEZ aceptaron los legados instituidos en su favor; y (iii) el señor ALONSO SÁNCHEZ NOVELO aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 19 de agosto del 2013.



AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
		2013		
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	61.38	5.2220	320.00
2.	Suscripción anual	61.38	10.4440	641.00
3.	Ejemplar de la fecha	61.38	0.1306	8.00
4.	Ejemplar atrasado del año	61.38	0.2610	16.00
5.	Ejemplar de años anteriores	61.38	0.3916	24.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	61.38	0.6527	40.00
7.	Edición especial de Códigos	61.38	2.5	153.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	61.38	1	61.00
9.	Colección anual	61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO